

# Legislatura Extraordinaria

## Sesión 5.a en Miércoles 31 de Octubre de 1945

(Especial)

(De 21.30 a 24 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI PALMA Y VIDELA

### SUMARIO DEL DEBATE

### ACTA APROBADA

1. Se aprueba en general y particular el proyecto sobre mejoramiento de la situación económica del profesorado.

Usan de la palabra los señores Aldunate, Ortega, Opitz, Errázuriz (don Ladislao), Guzmán, Larraín, Del Pino, Prieto, Reyes, Errázuriz (don Maximiano), Allende, Walker, Alessandri (don Fernando) y el señor Ministro de Educación.

Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Haverbeck, Carlos
Alessandri, Fernando	Jirón, Gustavo
Allende, Salvador	Laferte, Elías
Cerda, Alfredo	Larraín, Jaime
Contreras, Carlos	Martínez, C. Alberto
Correa, Ulises	Ocampo, Salvador
Cruz Concha, Ernesto	Opitz, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Ortega, Rudecindo
Echenique, Diego	Pino, Humberto del
Errázuriz, Ladislao	Prieto, Joaquín
Errázuriz, Maximiano	Reyes, Ricardo
Grove, Marmaduke	Videla, Hernán
Guevara, Guillermo	Walker, Horacio
Guzmán, Eleodoro E.	

Secretario: Altamirano, Fernando.

Y los señores Ministros: de Educación Pública, de Salubridad Pública y Asistencia Social.

Sesión 3.a especial, en 31 de Octubre de 1945.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores: Aldunate; Alvarez; Allende; Bórquez; Cerda; Contreras; Correa; Cruz Concha; Cruz Coke; Durán; Echenique; Errázuriz, Ladislao; Errázuriz, Maximiano; Grove; Guzmán; Jirón; Laferte; Larraín; Martínez, Carlos A.; Martínez, Julio; Muñoz; Ocampo; Opitz; Ortega; Pino del; Poklepovic; Prieto; Reyes; Rivera; Rodríguez; Torres; Videla, y Walker; y el señor Ministro de Educación Pública.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 1.a especial, en 16 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 2.a ordinaria, en 30 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta de los siguientes negocios:

### Moción

Una de los H. señores Eleodoro Enrique Guzmán, Torres y Jirón, con la que inician un proyecto de ley que fija una

escala única de grados y sueldos para los empleados semifiscales.

Pasa a Comisión de Hacienda.

### Solicitud

Una de doña Emma Silva de Parra, en la cual solicita devolución de los antecedentes acompañados a su presentación de pensión de gracia.

Se acuerda acceder a lo solicitado.

### Proyecto sobre mejoramiento económico del profesorado.

Continúa la discusión general del proyecto del rubro y usan de la palabra los señores Allende, Ocampo, Errázuriz, don Maximiano, Poklepovic, Ministro de Educación, Jirón y Rodríguez, quien queda con la palabra por haber llegado el término de la hora.

Se levanta la sesión.

### CUENTA DE LA PRESENTE SESION

No hubo.

## DEBATE

--Se abrió la sesión a las 21 horas, 50 minutos, con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor Videla (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 3.a, en 31 de octubre, aprobada.

El acta de la sesión 4.a, en 31 de octubre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

### MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PROFESORADO

El señor Videla (Presidente).— Continúa la discusión general del proyecto sobre mejoramiento económico del profesorado.

Tiene la palabra el Honorable señor Aldunate.

El señor Aldunate.— Cuando comenzó a tratarse este proyecto en el Honorable

Senado, los partidos Liberal y Conservador designaron una comisión compuesta por el Diputado señor Víctor Santa Cruz y por el Senador que habla, para que se abocara a su estudio y propusiera a sus respectivos partidos una norma de conducta en la tramitación y votación del mismo. Resultado de este estudio es el informe que se ha dado a la publicidad y las indicaciones que en unión con el señor Videla hemos presentado ahora a la Mesa.

Me parece lógico dar al Honorable Senado algunas explicaciones sobre este contra-proyecto, que ya ha sido analizado en el curso de este debate, y sobre las indicaciones presentadas.

Desde el primer momento los miembros de la comisión a que me he referido consideramos que este proyecto de aumento de sueldos al profesorado tenía un doble aspecto: un aspecto técnico, en cuanto al fondo mismo de las disposiciones que iban a fijar las nuevas remuneraciones de los profesores, y un aspecto financiero, es decir, la forma como debía financiarse el mayor gasto que importaba el proyecto.

En circunstancias ordinarias parece lógico que el procedimiento que debía seguirse en el análisis de este problema debía ser el de fijar en primer lugar la remuneración justa que corresponde a los profesores, de acuerdo con el costo de la vida y la importancia de su cargo. De ese modo habríamos seguido el camino que en la sesión de la tarde indicaba el Honorable señor Ortega y habríamos conseguido fijar la cifra justa que, técnicamente, correspondía pagar a los profesores, a fin de que ellos pudiesen disponer de los medios necesarios para afrontar el costo de la vida de acuerdo con la situación del momento y, al mismo tiempo, mantener la dignidad del cargo que desempeñan. En seguida, habríamos destinado al mayor gasto los fondos correspondientes.

Pero, desde el primer instante, pudimos darnos cuenta que si bien esto sería lo que debería hacerse en circunstancias ordinarias, no podía realizarse hoy, cuando el país atraviesa por circunstancias económicas absolutamente anormales. La conclusión del estudio técnico del problema, habría resultado irrealizable en su aspecto económico. Desde luego, señor Presidente, no pudimos desentendernos, y es de todos conocido, que estamos viviendo un proceso inflacionista sumamente grave y que este proyecto, como lo ha señalado en la sesión de la tar-

de el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, tiene, precisamente, un carácter inflacionista, lo que viene a agravar más la situación ya existente.

Por otra parte, para nadie es un misterio que existe en la actualidad una verdadera bancarrota fiscal. Las declaraciones que ha leído ayer en la Comisión Mixta de Presupuesto el señor Ministro de Hacienda, revelan que existe un sobregiro fiscal de más de 800 millones. Sabemos, también, que el presupuesto se ha presentado con un considerable déficit. Tampoco nos es desconocido que el gobierno no tiene crédito de ninguna especie para poder subvenir a nuevos gastos. El crédito externo está totalmente agotado. Un empréstito de los que antes emitía el Gobierno de Chile no encontraría colocación en ningún mercado financiero. Del mismo modo, el crédito interno es inexistente, porque no me parece que pueda nuestro Gobierno seguir emitiendo bonos de la deuda interna del 7 o/o sin impuestos que se cotizasen a \$ 70, o sea, con un interés del 10%. Ningún país puede soportar un crédito de esta naturaleza. Aun más, ni en estas condiciones es posible que pudieran colocarse estos empréstitos, porque entre el público no tienen aceptación. Para vender algunas emisiones ha habido necesidad de forzar a las instituciones de previsión o a las Cajas de Ahorro a que los tomen; y esto es absolutamente inconveniente y con razón los empleados particulares y los otros imponentes se resisten a esta política fiscal, porque de esta manera se van llenando sus Cajas y reservas de papeles que cada día se desvalorizan más.

Quedaba todavía, señor Presidente, como último recurso para el financiamiento, el de los impuestos, que es al que se ha apelado en este caso. Pero, este recurso es totalmente inadecuado y contraproducente, como lo demostraré más adelante, al abordar este tema.

De esta manera nos encontramos ante el problema de que, si bien nuestro deseo hubiera sido estudiar primero, exclusivamente, el proyecto en su aspecto técnico y determinar la remuneración justa que corresponde a los profesores, no podríamos llenar en esta forma nuestro cometido, porque la situación financiera nos iba a impedir disponer de los fondos correspondientes.

Es obligación primordial de los hombres de Gobierno, responsables de los negocios públicos, mantener en buen pie el crédito

fiscal y la situación económica del país; eso es lo principal. Si un país llega a la bancarrota en su economía, entonces sufre toda la Nación, y en el caso que nos preocupa, las primeras víctimas serían los profesores, los empleados públicos en general, porque no habría recursos para pagar sus sueldos, como ha ocurrido aquí en otras épocas, y lo hemos visto en otros países que han sufrido esta desgracia. Hay muchos ejemplos en la historia, de casos semejantes, incluso en los anales de nuestra patria. Por la bancarrota de la economía nacional padecerían también los obreros, porque inmediatamente se produciría cesantía y pobreza general; no se dispondría de fondos para obras de salubridad, y se comprometería no solamente la salud de la población, sino que aún el propio régimen democrático de gobierno se vería amagado, pues siempre alrededor de estos desórdenes, de esta anarquía económica, surgen dictaduras que acaban con los gobiernos democráticos.

En consecuencia, señor Presidente, ante la imposibilidad en que nos encontramos de hallar los medios económicos y financieros necesarios para dar total satisfacción a las que pudieran considerarse justas remuneraciones a los profesores, tuvimos que llegar a una solución media que se concreta, más o menos, en los puntos que paso a indicar.

En primer lugar, convinimos en que era necesario un aumento, pues, desde que se hizo el último reajuste, el año 1943, la vida ha subido en una proporción determinada, y los sueldos han quedado debajo de ese nivel. A los profesores ninguna responsabilidad les cabe en el proceso inflacionista que ha elevado el costo de la vida, como tampoco nos cabe a nosotros, según ha querido darlo a entender, durante la sesión de la tarde, el Honorable señor Ortega. Nosotros hemos aceptado en algunos casos ciertos reajustes de sueldos, pero sólo en situaciones similares a la actual, o sea, para aliviar la situación de funcionarios cuyas remuneraciones habían quedado por debajo del costo de la vida, por efecto de la misma inflación.

Responsable de este proceso inflacionista es, exclusivamente, el Gobierno, que ha seguido una política netamente inflacionista en todo orden de materias, y especialmente en lo que dice relación con los conflictos del trabajo, dictando órdenes, la

mayoría de las veces, fuera de la ley, por las cuales ha impuesto aumentos obligatorios de salarios que suben de mil millones de pesos al año. También tiene la culpa la ley que estableció reajustes obligatorios en los sueldos de los empleados particulares. Asimismo la tiene la industria privada, que se ha visto obligada, por esta misma causa, a subir voluntariamente los sueldos de sus servidores. Todo este poder comprador, que ha sido influido por obra, exclusivamente, de la política inflacionista del Gobierno, de los inmensos gastos públicos improductivos, es el que nos ha obligado, a veces, a otorgar aumentos de sueldos, para arreglar determinadas situaciones manifiestamente injustas que no podíamos desatender.

Como segundo punto de vista, consideramos que el aumento que era justo otorgar a los profesores no debería exceder, en ningún caso, del que se había concedido a los empleados públicos, en virtud de la Ley de Encasillamiento, pues no queríamos, al otorgar aumentos superiores, contribuir a agravar el proceso inflacionista y, a consecuencia de ello, vernos obligados a otorgar más tarde nuevos aumentos a otros sectores de la Administración Pública, como las Fuerzas Armadas, Cuerpo de Carabineros, etc., como ha ocurrido en otras ocasiones, según lo ha recordado ya el Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Como tercer punto de vista, consideramos el propósito de que este proyecto irrogara el menor gasto posible y que fuera financiado en forma de reducir al mínimo sus efectos sobre la economía nacional y sobre el proceso inflacionista.

Se comprenderá que, al llevar a la práctica estas ideas, nos encontrábamos ante un grave problema: determinar la forma en que correspondía encasillar a los profesores, respecto a los demás funcionarios considerados en la Ley de Encasillamiento. En esta materia pueden existir muchos puntos de vista, que hacen variar la apreciación del problema.

El Honorable señor Rodríguez de la Sotta cree, según lo ha expresado en la sesión de esta tarde, que nuestra recomendación, contenida en el proyecto presentado por los Partidos Liberal y Conservador, importa colocar al profesorado en un grado superior de remuneración con respecto a otros empleados de la Administración Pú-

blica. Citaba varios casos que parecían, a primera vista, confirmar lo que Su Señoría manifestaba.

Respeto, como el que más, la opinión del Honorable señor Rodríguez de la Sotta; pero creo, también, que existen otros casos que no mencionó mi Honorable colega y que permitirían sostener que las remuneraciones fijadas en nuestro contra-proyecto quedan por debajo de las de otros empleados de la Administración Pública. Para no alargar más este debate, no doy lectura a los cuadros comparativos de nuestro informe, que publicó la prensa.

Es efectivo que hay muchos profesores que no llenan cumplidamente sus deberes; que no trabajan en forma ordenada y metódica; que no tienen conciencia del papel que les incumbe como educadores de la juventud. Para esos profesores, las remuneraciones que se fijan son, efectivamente, elevadas. Por desgracia, esto ocurre con gran parte del profesorado del país; pero también es efectivo que hay otros maestros muy meritorios, que llenan su función educacional con gran abnegación; que consagran toda su vida a educar a la juventud, con amor y total dedicación a estas actividades. Para estos últimos, esas remuneraciones parecen convenientes, y aun pequeñas.

No debemos perder la esperanza de que algún día se siga otra política distinta a la que desgraciadamente hoy impera en la educación pública, y, como resultado de ello, el profesorado en su totalidad, llegue a tener las condiciones de los últimos a que me he referido, y merezcan los sueldos para ellos proponemos.

El proyecto que aprobó la Honorable Cámara de Diputados, nosotros no pudimos aceptarlo por dos razones de carácter fundamental. En primer lugar, ese proyecto eleva, considerablemente, los sueldos del personal que ingresa al profesorado, después de sus estudios en las escuelas normales. Al elevarse el sueldo actual a 24 mil pesos al año, se exceden, indudablemente, las remuneraciones fijadas en el Estatuto Administrativo, así como las que rigen para el Ejército y Carabineros; y, en consecuencia, como lo explicaba con toda claridad, el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, esto nos obligaría a elevar, después, los sueldos de otros funcionarios, con un costo para el erario nacional, imposible de satisfacer. Por estas razones, obligados por la situación económica ge-

neral del país, y aun cuando el sueldo de 2.000 pesos mensuales para un profesor primario que ingresa a la carrera podría parecer explicable, de acuerdo con lo que sostenía el Honorable señor Ortega, para nosotros fué imposible aprobarlo.

En segundo lugar, consideramos que el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados no resuelve técnicamente el problema de las remuneraciones del profesorado, pues no abre para los profesores expectativas de mejoramiento económico, de acuerdo con sus méritos y años servidos. Si se mantiene la escala de quinquenios fijada actualmente en la ley, lo más que podría esperar un profesor, después de 25 años de trabajo, sería llegar a duplicar el sueldo primitivo. Esto nos pareció insuficiente, y así, estimamos necesario premiar, con más largueza, otorgándoles mejor remuneración, a los viejos servidores, a los que han dedicado toda su vida a la enseñanza.

Por estas dos razones, llegamos a la conclusión que paso a exponer.

En primer lugar y como principio de justicia, elevar en general los sueldos de todo el profesorado en un 17 por ciento, cifra que coincide exactamente con el alza que ha experimentado el costo de la vida, desde el último reajuste hasta hoy, según datos proporcionados por el Banco Central y la Dirección General de Estadística.

En segundo lugar, aumentar los sueldos de los directores de escuelas, a fin de empezar a crear la jerarquía, que es un principio de mejoramiento por mérito dentro del profesorado. A nuestro juicio, ésta debería ser la norma respecto de las remuneraciones de los profesores: mejorarlas según sus méritos, su trabajo y demás condiciones. Naturalmente, disponiendo nuestra Comisión de pocos días y careciendo del concurso del personal administrativo y de los elementos de información necesarios, nos era muy difícil llegar a fijar estas normas en todos sus pormenores. Sin embargo, al proponer se mejorara en proporción algo superior los sueldos de los directores de escuela, que se supone han de ser los profesores más preparados, ya iniciábamos, en principio, esta idea de un mejoramiento de sueldos en relación con la jerarquía y los méritos.

En tercer lugar, como solución de conjunto de este problema, propusimos elevar el porcentaje de los quinquenios hasta

150 por ciento, en vez de 100 por ciento, según lo establece la ley actual. Este aumento, a los quince años, sería de 90 por ciento; a los veinte años, de 120 por ciento, y a los veinticuatro años, de 150 por ciento. Así, el costo del proyecto, en lo referente a la remuneración del profesorado exclusivamente, ascendería a 180 millones de pesos, según datos que tomamos en las propias oficinas del Ministerio, que son bastante exactos y a los cuales no daré lectura, para no cansar la atención de los Honrables Senadores.

Esto representa un menor costo de 25 millones de pesos, respecto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en lo que se refiere a este capítulo.

Como conclusiones complementarias de este estudio, recomendamos, también, suprimir los artículos relativos al aumento de las jubilaciones y a las asignaciones a la Universidad de Chile.

En cuanto al primer punto, el de las jubilaciones, consideramos inoportuno tratar aquí este problema. Hay numerosos jubilados en la Administración Pública, la mayoría de los cuales están fuera del profesorado. Todos ellos están sufriendo, tanto como los profesores, las consecuencias de la inflación y de la carestía de la vida. Los jubilados son las personas que más han padecido en este sentido, y no parece justo crear entre ellos una casta privilegiada, otorgando este aumento de jubilaciones, cuando sabemos que otros están sufriendo las mismas estrecheces. Me refiero especialmente a la situación del personal del Cuerpo de Carabineros, por ejemplo, a quienes, cuando se discutía la ley que les aumentó los sueldos del personal en servicio, se les prometió aumentar también las pensiones de los jubilados, lo que aún no se ha hecho.

Este aspecto debe ser considerado en una ley especial que comprenda a todos los jubilados, incluso a los del profesorado...

El señor **Opitz**.— Si no se puede hacer justicia general, ¿qué inconveniente hay en hacer justicia parcial?

El señor **Aldunate**.— Hay que hacer justicia general, que comprenda a todos los funcionarios de la Administración Pública.

El señor **Opitz**.— Creo que podemos empezar por esto.

El señor **Aldunate**.— El proyecto, tal como está redactado, es injusto, porque en él se aumentan todas las jubilaciones inferiores a \$ 12.000 anuales, cualquiera que sea su monto o naturaleza, y así resulta que un sueldo inferior a \$ 12.000 anuales, correspondiente a una persona que haya hecho una hora semanal de clases, sería aumentado hasta mil pesos; y, en cambio, otros profesores, que pueden haber trabajado toda su vida en la educación pública, pero cuyos sueldos han sido igualmente inferiores a \$ 12.000 anuales, recibirían el mismo reajuste de mil pesos. En consecuencia, creo que se producirían muchas injusticias, de aprobarse el proyecto en la forma como viene de la Honorable Cámara de Diputados.

En cuanto a la Universidad de Chile, nos hemos opuesto a que se apruebe, a fardo cerrado, un aumento de doce millones de pesos. Es lamentable que el Congreso no tenga conocimiento ni medios de fiscalizar la inversión que la Universidad da a los fondos que le otorga la Ley de Presupuestos. La Universidad recibe más de 70 millones, y el Congreso no sabe qué se hace con ellos. Tenemos la obligación de velar por la buena inversión de todos los dineros fiscales...

El señor **Ortega**.— Esa obligación la ejercen los Senadores y los Diputados que forman las Subcomisiones de la Comisión Mixta de Presupuestos.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Además, está la Contraloría.

El señor **Guzmán**.— De la forma cómo se invierten esos fondos, toma conocimiento la Comisión Mixta de Presupuestos.

El señor **Prieto**.— Cuando se considera en la Comisión el Presupuesto de la Nación, no se puede estudiar sino el presupuesto pasado de la Universidad, de manera que se conocen sólo los hechos consumados...

El señor **Guzmán**.— Yo he visto siempre el presupuesto del año venidero.

El señor **Prieto**.— No lo puede haber visto Su Señoría, porque el presupuesto de la Universidad de Chile se hace después que el Presupuesto de la Nación...

El señor **Guzmán**.— Entiendo que lo hacen en el mes de noviembre.

El señor **Prieto**.— ...sin que la Comisión tenga posibilidad alguna de fiscalización. En todo caso, a la Comisión Mixta se mandan los presupuestos pasados, y no los futuros, ya que los pormenores acer-

ca de la inversión de los fondos, se fijan después que el Congreso otorga una suma determinada de pesos.

El señor **Guzmán**.— No tiene mayor importancia, Honorable Senador, porque si en el Presupuesto de la Nación figura una suma global, no veo por qué haya necesidad de conocer en ese mismo momento el detalle de las inversiones.

El señor **Prieto**.— Tiene importancia fiscalizar la inversión de los dineros públicos, y no es posible conformarse con estudiar una relación de hechos consumados.

El señor **Guzmán**.— Estudiar hechos consumados sería ver sólo la situación del año anterior, lo que no sucede, Honorable colega.

El señor **Aldunate**.— Voy a referirme, en segunda, al financiamiento, señor Presidente.

Al comenzar mis observaciones manifestaba que, para financiar este proyecto, teníamos que prescindir de las fuentes de recursos que pudieran consistir en fondos disponibles y créditos, porque no existía ni lo uno ni lo otro; y que lo único que la Honorable Cámara de Diputados había encontrado factible, era aumentar los impuestos de las categorías segunda, tercera y cuarta, de la Ley de Impuesto a la Renta, en un tres por ciento.

Señor Presidente, parece que después de haber conocido la exposición de la Hacienda Pública, que hizo el señor Ministro de Hacienda, ya no puede haber nadie aquí en el Congreso que crea que el país puede soportar más impuestos. Se ha llegado al límite máximo de la tributación. El señor Ministro de Hacienda ha expresado que ya las tributaciones llegan al veinticinco por ciento de la renta nacional, y, todavía, calculando una tributación de cinco mil millones de pesos, cuando, en realidad, sabemos — y el propio señor Ministro lo expresó — que, para llegar a la tributación efectiva, es necesario agregar a esa suma que se paga a la Caja Fiscal, los impuestos municipales, los creados para Cajas e instituciones semifiscales, y las cargas provenientes de las leyes sociales, que son también tributaciones y que elevan el total a más de siete mil millones de pesos. De manera, pues, que hemos excedido con mucho el límite del veinticinco por ciento, que es un límite considerado peligroso para cualquier país del mundo, aun totalmente capitalizado, y que lleva poco a poco a la bancarrota y a la desvalorización econó-

mica del país. Sobre todo, se hace imposible, en estas condiciones, acrecentar la producción nacional, única forma de mejorar la situación del país y de elevar el nivel de vida de sus habitantes.

Cuando yo pertenecía a la Honorable Cámara de Diputados, en una oportunidad en que se trataba de crear algunos impuestos, sostuve este mismo punto de vista. El señor Ministro de Hacienda de aquella época, don Guillermo del Pedregal, me contestó que la tributación en Chile no había llegado a un límite peligroso, y citó las palabras de algunos economistas europeos. Dijo el señor Del Pedregal, citando al economista inglés C. F. Bastable, lo que sigue: "no puede haber duda acerca de que una pequeña nación, con pocas riquezas acumuladas, no puede adoptar la misma escala de gravámenes que una mayor y más rica"; y agregaba: "el 16 por ciento se señala como término medio, y el 25 por ciento, como excesivo".

El mismo señor Del Pedregal, citando la revista estadística norteamericana "Cost of Governments", hacía las siguientes comparaciones entre las rentas y los impuestos en los siguientes grandes y ricos países el año 1938, en pleno período de armamentismo guerrero: Canadá, 20,7 por ciento; Reino Unido, 21,7 por ciento; Alemania, 26,2 por ciento; Estados Unidos, 22,4 por ciento.

De tal manera que si nosotros nos encontramos ya sobre el 30 por ciento, ello significa que estamos en un período sumamente peligroso, que el país se está descapitalizando y que vamos fatalmente a la bancarrota. Todos los países siguen ahora, señor Presidente, una política totalmente contraria a la nuestra, y esto no ocurre sólo en aquellos en que impera un régimen capitalista, sino también en los que tienen un régimen socialista. Así, por ejemplo, días atrás un diario de la capital publicaba un discurso pronunciado en la Cámara de los Comunes por el Ministro de Hacienda inglés Hugh Dalton. Esa publicación decía lo siguiente: "Según explicó el Canciller del Tesoro, los cambios en el impuesto a la renta significarán una pérdida de 90 millones de libras esterlinas al año para el Fisco, pero espero — siguió diciendo — que el estímulo que significa la disminución de los impuestos lleve a una intensificación de la producción".

Se ve, pues, que en Inglaterra, donde impera un Gobierno socialista y que hoy se

encuentra en una situación económica sumamente grave y difícil, se reducen los impuestos a fin de estimular la producción. Nosotros, en cambio, estamos aumentando los impuestos y con ello perjudicamos cada día más la escasísima producción nacional.

El señor **Ortega**. — Esos son impuestos de guerra, señor Senador. A esos impuestos, que son exorbitantes, se refieren las reducciones.

El señor **Aldunate**. — A los impuestos de guerra y también a los otros impuestos, señor Senador. Por ejemplo, en Estados Unidos no sólo se han reducido los impuestos de guerra, sino que también se han eliminado todos los impuestos sobre utilidades excesivas, que están en vigencia en Chile.

En efecto, un diario de 26 de octubre último publica la siguiente información sobre reducción de impuestos en los Estados Unidos:

"La Cámara de Representantes había fijado una reducción en el impuesto sobre el excedente de las ganancias en las corporaciones, del 90 por ciento al 60 por ciento para el año próximo, y su eliminación total para el año 1947. El Senado votó eliminándolo inmediatamente y ahorrándose a las corporaciones 2.555 millones de dólares. De manera que las corporaciones y sociedades anónimas norteamericanas están exentas del impuesto de utilidades extraordinarias".

En cambio, aquí en Chile se mantiene una elevada tributación por el mismo capítulo...

El señor **Ortega**. — Fué también el régimen tributario de época de guerra.

El señor **Aldunate**. — Aquí nunca hemos estado en guerra, y, sin embargo, mantene mos ese gravamen.

El señor **Grové**. — Estamos en guerra permanente contra la miseria, señor Senador. ¡Somos un país que se muere de hambre, que no tiene habitaciones, que no tiene escuelas...!

El señor **Videla**. — Estamos en guerra con el Japón...

El señor **Aldunate**. — Es muy interesante que se sepa también cuál es nuestra situación en esta materia en comparación con los países vecinos, que, como nosotros, no han estado en guerra. He obtenido las leyes más recientes del Perú, Argentina, Brasil y México y anotado los siguientes datos relativos a la situación en que se encuentran las empresas industrias y mineras, que son las que aparecen gravadas en este pro-

yecto con un impuesto, como he dicho, del 3 por ciento en cada una de las categorías.

En la tercera categoría una empresa industrial paga, según la ley chilena, el 12 por ciento sobre las utilidades; pero cuando reparte dividendos a los accionistas, paga el 10 por ciento. Ahora bien, por los dividendos que estas empresas pagan a sus accionistas, en Chile, único país en el mundo, se aplica un doble tributo, de un 15 por ciento más. De manera que las empresas pagan el 25 por ciento sobre toda la utilidad, porque cuando se reparte el saldo de la utilidad, que no se repartió en el mismo ejercicio financiero, también se aplica el 15 por ciento; incluso, cuando se liquida la sociedad. O sea, los accionistas de una sociedad industrial chilena están gravados por la Ley de Impuesto a la Renta con un 25 por ciento de las utilidades sociales.

El señor **Guzmán**.— Es parte de las utilidades, y tiene que aplicarse esa tasa.

El señor **Aldunate**.— También hay un 5 por ciento para la Caja de la Habitación, con lo que se llega a un total de 30 por ciento de impuestos sobre las utilidades.

El señor **Guzmán**.— ¿No es sobre el excedente de las utilidades?

El señor **Aldunate**.— No, señor Senador, el impuesto de utilidades extraordinarias, que en Chile es extraordinariamente alto, no lo considero para esta comparación; sólo tomo en cuenta las tasas ordinarias.

En el proyecto de la Cámara se aumenta en 3 por ciento la tasa de la 3.ª categoría, que queda en 33 por ciento, y en otro 3 por ciento el dividendo, lo que elevaría la tributación industrial al 36 por ciento.

En cuanto a la minería, voy a tratarla conjuntamente con la industria, porque, en realidad, también la ley chilena es la única que tiene diversas categorías al respecto: Brasil, Argentina, Perú y México tienen una misma tasa para la minería y para la industria. La minería en Chile paga actualmente el 33 por ciento de impuesto sobre las rentas, y si se aprobara este proyecto, entraría a pagar el 39 por ciento. Me refiero, señor Presidente, a la minería nacional, porque la extranjera, las grandes minas de cobre, pagan...

El señor **Videla**.— El 50 por ciento, señor Senador, y algo más.

El señor **Aldunate**.—... más del 50 por ciento, como dice el Honorable señor Videla, pues pagan en exceso el 10 por ciento establecido por la ley 6.334, el impuesto ex-

traordinario al cobre y el impuesto que significa entregar divisas a 19 pesos por dólar, en lugar de 31 pesos. De tal manera, señor Presidente, que el impuesto a la gran minería extranjera está muy por encima del 50 por ciento.

Veamos ahora cuál es la situación de nuestros vecinos.

En el Perú la categoría de las industrias y minas tienen un impuesto base del 10 por ciento y últimamente se ha aplicado un impuesto adicional por desocupación, del 2 por ciento, o sea, un total del 12 por ciento. Los dividendos que se reparten a los accionistas no pagan absolutamente ningún impuesto. En consecuencia, tendríamos que comparar los porcentajes del 36 por ciento y del 39 por ciento en que quedaría este impuesto en caso de aprobarse el proyecto, con el de 12 por ciento que rige en el Perú.

En Argentina, hasta hace pocos años, el impuesto era del 5 por ciento y lo pagaban los accionistas sobre los dividendos que recibían; pero las Sociedades no pagaban por lo que repartían a sus accionistas. Recientemente, por decretos leyes del actual Gobierno, se modificó el sistema tributario y, al mismo tiempo que se elevó considerablemente el impuesto progresivo o complementario — sin llegar ni cerca de las tasas que rigen en Chile—, se redujo el impuesto a la categoría, del 5 por ciento al 3 por ciento. Así, pues, en Argentina, lo único que pagan las sociedades anónimas es el 3 por ciento, cuando reparten sus dividendos a los accionistas. Por las cuotas que no reparten como dividendos, pagan el 10 por ciento, pero si llegan a repartir algún día esa utilidad, se les hace devolución del 7 por ciento. De manera que en Argentina la industria paga sólo el 3 por ciento, de acuerdo con las leyes vigentes.

En Brasil las sociedades comerciales pagan el 6 por ciento, más un impuesto adicional del 2 por ciento, y las sociedades civiles el 3 por ciento, más el mismo impuesto adicional del 2 por ciento. En nuestro país, las sociedades civiles y las comerciales pagan lo mismo, mientras que en Brasil sólo se paga el 5 por ciento o el 8 por ciento, según los casos. Tampoco hay doble impuesto para el accionista.

En Estados Unidos tampoco se pagan impuestos sobre los dividendos: sólo están obligados a pagarlos los accionistas extranjeros, porque esas personas no están afectas al impuesto complementario. Las socie-



dades pagan, según creo, sin poder confirmarlo, el 30 por ciento de la utilidad. A los accionistas norteamericanos no se les hace ningún descuento y sólo se incluyen sus rentas en el impuesto personal o complementario. Además, como ya he expresado, en los últimos días se han estado aprobando disposiciones legales que derogan impuestos establecidos en razón de la guerra y se han suprimido los impuestos a las utilidades extraordinarias. Las industrias norteamericanas pagan, pues, un impuesto inferior al de Chile, aun cuando las tasas personales son todavía más altas.

El señor **Ortega**.— En cambio, en los países que señala Su Señoría existe un gravamen que, tal vez, el señor Senador no ha querido considerar, y es el que representa el alto monto de los salarios. La industria minera de los Estados Unidos y de los otros países citados paga salarios mucho más altos que los de Chile.

El señor **Aldunate**.— El monto de los salarios no constituye impuesto, señor Senador...

El señor **Ortega**.— Ya lo sé; pero gravan el capital...

El señor **Aldunate**.—...; es algo diferente, que más bien hay que relacionar con el rendimiento del obrero. Eso afecta a los costos de producción, materia por demás interesante, pero que no tiene ninguna relación con la tributación sobre utilidades.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Sólo en los países en que existen fuertes capitales pueden pagarse altos salarios.

El señor **Ocampo**.— Habría que considerar en volumen la minería argentina y lo que ella representa para la economía nacional.

El señor **Prieto**.— En el Perú...

El señor **Ocampo**.— Y ya que Su Señoría se ha referido al Perú, me permito decirle que en ese país los trabajadores tienen quince días de vacaciones anuales pagadas, lo que todavía no se ha podido conseguir en Chile.

El señor **Aldunate**.— Ahora me referiré, señor Presidente, a los impuestos personales o complementarios a la renta, que rigen en Chile y en los países vecinos.

Considerando una renta de dos millones de pesos como punto de comparación, en Chile la tasa es del 30 por ciento, a lo cual habría que agregar el 25 por ciento de recargo sobre el anterior, que pagan las personas solteras o viudas, lo que hace subir

la tasa al 37 1/2 por ciento, y, en seguida, el recargo del 20 por ciento de la ley N.º 6.334, con lo cual el impuesto complementario a la renta llega en Chile hasta a un 45 por ciento, para una renta de 2.000.000 de pesos.

En Argentina, en donde se acaba de elevar considerablemente este impuesto, que no existía, prácticamente, hasta hace tres años, se pagan \$ 304.800 sobre rentas de dos millones de pesos, o sea, más o menos el quince por ciento.

En Brasil es un poco más elevado: se paga un veinte por ciento sobre setecientos mil crueros. Además, hay un impuesto adicional, establecido por sólo dos años, o sea, durante 1944 y 1945, que afecta a las rentas que exceden de doscientos mil crueros y que llega a un diez por ciento. En virtud de esto, el impuesto complementario a la renta podría llegar, por el término de dos años, hasta el treinta por ciento.

Todavía no he citado el caso de México, que es un país totalmente socializado. Los impuestos son allí también mucho más bajos que en Chile.

Es curioso el sistema tributario de México, porque allí no existe impuesto global complementario, sino que el impuesto progresivo se paga en cada categoría, lo que alivia mucho a los contribuyentes, que pueden dividir sus rentas. Existen, más o menos, las mismas categorías que en las leyes chilenas: bienes raíces urbanos, suburbanos y rurales, acciones y bonos, sueldos y salarios, etc.; y en cada una de estas categorías el impuesto, como digo, es progresivo, de modo que no se hace después una declaración conjunta. Con respecto a la industria, la escala progresiva en México va desde un 3,8 por ciento hasta el 30 por ciento, que es la tributación máxima. De modo que, en realidad, en una misma categoría estos impuestos son aun menores que los que se pagan en Chile; y después el accionista está libre de todo impuesto complementario y no paga, como ocurre en nuestro país, un nuevo impuesto, que puede llegar hasta un cuarenta y cinco por ciento de la renta total.

Estas son las razones que tuvimos para recomendar en nuestro informe que no se siguiera gravando al país. No es posible continuar en esta política de empobrecimiento del país, que nos lleva a una completa bancarrota, a una destrucción de nuestra potencialidad económica e indus-

trial. En esta forma no es posible atraer capitales ni aumentar la producción. Debemos buscar en otra fuente el financiamiento del proyecto, y esta fuente está constituida por las economías presupuestarias.

Con verdadera satisfacción hemos visto que el señor Ministro de Hacienda, en la exposición de la Hacienda Pública, reconoce que los gastos presupuestarios son excesivos y que pueden hacerse enormes economías. Tenemos un Presupuesto que sube de 5.500 millones de pesos, suma que se puede aun exceder en el próximo período. El señor Ministro de Hacienda cree que en los Gastos Variables, susceptibles de reducción y que alcanzan a 1.000 millones de pesos, puede hacerse una economía del 10 por ciento, y pide la ayuda del Congreso Nacional para reducirlos.

Tendríamos, entonces, que hay por lo menos 100 millones de pesos con los cuales se podría financiar este proyecto.

Hay, además, numerosas otras entradas que no se han tomado en cuenta. Hay entradas, dentro de las Rentas Generales de la Nación, de las cuales dispone la Contraloría General en forma absolutamente arbitraria, como lo vamos a exponer y analizar en el seno de la Comisión Mixta. Hay otras entradas, como las provenientes de la venta libre de la bencina, que dejarán más de 150 millones de pesos en el Presupuesto del año próximo, sin imponer nuevos tributos. Todavía, hay disposiciones, dictadas en la ley de Encasillamiento del personal de la Administración Pública, que van a producir una economía efectiva en los gastos permanentes o fijos del Presupuesto cuando se produzca la vacancia obligada del 6 por ciento del personal de la Administración Pública — según los funcionarios de Hacienda, 1.500 funcionarios abandonan anualmente la Administración, por fallecimiento, renuncia, u otras causas—.

Todo esto da un gran rendimiento, mucho más de lo que se necesita para financiar este proyecto, y no se necesitará imponer nuevos tributos.

Además, el proceso inflacionista va aumentando año tras año el rendimiento de los actuales tributos, por fuerza de la misma inflación, y este exceso, señor Presidente, debería servir sobradamente para financiar los mayores gastos de la Nación.

Por eso, hemos acordado no aceptar el proyecto de la Honorable Cámara de Dipu-

tados, en cuanto a su financiamiento, y vemos con satisfacción que los Parlamentarios de Izquierda han aprobado este criterio y han suscrito, junto con nosotros, indicaciones en igual sentido. Es de esperar que la unanimidad del Senado apruebe estas indicaciones.

He dicho.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Contreras Labarea, Lafertte, Guevara y Reyes solicitan que la votación sea nominal.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se procederá en esa forma.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación nominal el proyecto de ley sobre mejoramiento económico del profesorado.

—(Durante la votación).

El señor **Echenique**. — De acuerdo con la línea que se ha trazado el Partido Liberal, voto que no.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Señor Presidente:

El Partido Liberal, en declaración pública anterior, puntualizó su conducta frente a leyes de aumentos de sueldos.

No acepta financiar alzas de sueldos con nuevos impuestos, porque éstos, al producir un encarecimiento automático de la vida, hacen ilusorios los aumentos obtenidos y perturban gravemente la producción.

Sólo admite aumentos de sueldos justos, y estima tales a los que equiparen la situación del personal dependiente del Estado con la adquirida por el personal civil de la Administración en la reciente Ley de Encasillamiento.

El Partido Liberal considera que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no cumple con estas dos condiciones. Desde luego, asigna a los profesores que inician su carrera sueldos superiores a los que ganan, según el Encasillamiento, los funcionarios civiles de igual jerarquía al comenzar la suya, y, por otra parte, tiene el defecto de no dar suficiente remuneración a los profesores con muchos años de servicios, que están en las postrimerías de su carrera. Su financiamiento es, además, inaceptable.

El Partido Liberal considera también que el contraproyecto elaborado por los señores

Aldunate y Santa Cruz, fuera de contener un adecuado financiamiento, concede un aumento justo en las remuneraciones: al profesor recién iniciado le otorga un sueldo semejante al que perciben los demás funcionarios de categoría análoga que inician su carrera, y se preocupa de darle también cierta equivalencia, al final de ella, con los empleados civiles que terminan la suya.

Esto explica que el Partido Liberal haya acordado instruir a sus parlamentarios votar negativamente el proyecto de la Cámara, pues pese a los esfuerzos que nuestros personeros gastaron por obtenerlo, fué imposible lograr un acuerdo total para su despacho.

En la discusión particular, votarán los artículos del contraproyecto de los señores Aldunate y Santa Cruz.

Como Comité Liberal declaro que los Senadores de estos bancos comprenden que en la actual situación económica del país, es humano que se produzcan estas peticiones, pero establecen también que nada se adelanta ni resuelve si en cada nuevo proyecto se conceden engañosos aumentos de sueldos que sólo duran el lapso fugaz que demoran otros gremios en reajustar los suyos, cuando al mismo tiempo se contempla impasible como quedan sin solución todos los demás problemas que, día a día, añaden una nueva incertidumbre en el futuro económico de Chile.

Por lo dicho, los Senadores Liberales votarán negativamente, en general, el proyecto de ley en discusión.

Voto que no.

El señor **Guzmán**.— Yo solamente quiero repetir aquí lo que he manifestado en otras oportunidades, o sea, que las personas que viven de un sueldo o salario, no tienen otro medio de defenderse de la carestía de la vida, que pedir aumentos de sus rentas. No pueden alzar los precios de artículos que producen ni pueden aumentar tampoco la producción agrícola, porque no tienen campos que sembrar, de manera que no hay otra solución para la situación de ellos, que alzarles sus sueldos.

Por eso, voto que sí.

El señor **Lafette**.— Con sumo agrado habría votado favorablemente el proyecto en discusión, pero estoy pareado con el Honorable señor Amunátegui y por eso no puedo votar.

El señor **Larraín**.— Voy a decir dos palabras para fundar mi voto.

El 14 de septiembre, señor Presidente,

llegó al Senado el proyecto que fué despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con el voto favorable de los Diputados de casi todos los Partidos. Inmediatamente en el Senado hubo una reacción en contra del financiamiento de ese proyecto. Se reconoció la justicia de las peticiones del Magisterio, pero se rechazó la idea del financiamiento. Creo que este criterio fué casi general entre los Senadores de todos los Partidos. Al fundar mi voto en esa ocasión, así lo expresé.

Hay, señor Presidente, un responsable de este proceso de inflación que sufre el país, y ese responsable es el Gobierno de la República. Es responsable por su incapacidad en el manejo de las finanzas y por su espíritu de derroche. Es innecesario hacer un análisis detallado de las inversiones innecesarias o faraónicas que se han hecho y de su incapacidad para coordinar los diversos organismos del Estado que intervienen en la economía. Basta observar, por ejemplo, la disparidad de criterio que hemos presenciado entre el Ministerio de Hacienda y el de Economía, para no citar sino un caso, porque podrían citarse muchos. Es indudable que este proceso de inflación va creando al país una situación de derrumbe económico. Un profesor de Economía de La Sorbonne, eminente político de filiación socialista, decía antes de la guerra, como lo anotaba el Honorable señor Aldunate hace un momento, que una nación que tributaba ya el 25 ojo de sus rentas nacionales, era una nación que estaba al borde de la bancarrota y de la pérdida del poder adquisitivo de su moneda.

Nosotros, estamos muy por encima de ese porcentaje, porque si se toman los datos de la exposición del Ministro de Hacienda, publicados en la prensa de hoy, que indican una tributación superior a \$ 5,000.000.000, y se suman las obligaciones a que se ven comprometidas las empresas por las leyes de Seguro Obrero, de Empleados Particulares y otras, se llega a una suma superior, tal vez, a \$ 8.000.000.000, y yo no estoy conforme con la declaración del señor Ministro en cuanto a que la renta nacional sea superior a \$ 20,000.000.000. Yo creo que esa suma es muy exagerada. Tal vez no lleguemos a \$ 18,000.000.000. Basta ver este dato, que es pavoroso a mi juicio: actualmente, sumando todo el pasivo exigible de las sociedades anónimas de Chile, se llega a una suma de \$ 4,000.000.000, lo que significa

que los capitales de explotación se han hecho cada vez más estrechos para subvenir a las necesidades del movimiento de las industrias, de las minas, de la agricultura, etc., a causa del aumento de los fletes, de los jornales, del costo de la vida y de todo lo que forma, en general, el costo de la producción.

Se han visto obligadas las sociedades anónimas a recurrir al crédito, crédito que va a quedar copado, mientras todas estas leyes siguen subiendo los sueldos en un proceso de asfixia. De manera que el financiamiento propuesto por la Honorable Cámara de Diputados nos pareció inadecuado e inaceptable. No así en cuanto a la situación del magisterio, pues nos pareció de absoluta necesidad atenderla, porque no es justo desplazar sobre un grupo de ciudadanos los efectos de la inflación, que no es culpa del magisterio, como no lo es de ningún grupo determinado de ciudadanos. Así, por ejemplo, cuando los productores han pedido aumento del precio del trigo, no se les ha dicho que se mantengan produciendo por debajo del costo de producción, debido a que hay un proceso de inflación, lo que habría significado la descapitalización de miles y miles de agricultores, la quiebra. Habría sido un criterio que nadie habría aceptado, de manera que se ha admitido un aumento del costo del trigo.

Este mismo criterio que hace valer un grupos de ciudadanos nos obliga, en este caso, a atender a las necesidades de los profesores. Estos problemas que son de carácter general no se pueden estar debatiendo con un interés mezquino, ni partidista. No se trata — para repetir una frase que ya se ha usado aquí — de establecer quiénes van en la punta y quiénes van en la zaga. Hay un hecho y éste es que existen hogares que necesitan vivir, que están sufriendo miserias, que están sufriendo una situación de angustia, lo que hay que remediar, porque el magisterio, para ejercer su misión, necesita de una situación de holgura y no de estrechez.

Estoy de acuerdo en votar en general el proyecto y votaré también en particular todo lo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, menos en la parte que se refiere al financiamiento.

En cuanto al contraproyecto propuesto, no he llegado a convencerme de sus ventajas. Creo que habría que hacer muchos cálculos para demostrarlos.

Por las razones expuestas voto que sí.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Del Pino**.

El señor **Del Pino**. — Señor Presidente, Honorable Senado:

Antes de dar mi voto favorable al mejoramiento económico del Magisterio Nacional que en estos instantes está decidiendo el Honorable Senado, desearía formular, brevemente, algunas ideas que permitan justipreciar en su verdadero alcance el significado que para mi partido, el Partido Agrario Laborista, tienen el debate y la votación acerca de la situación del profesorado.

He dicho que mi voto será favorable por que la más evidente justicia acompaña al magisterio en su demanda de mejoramiento. La misión que desarrolla integrando el proceso cultural de la Nación y la peculiaridad especialísima de su ejercicio, colocan al Maestro en situación de tal importancia social, que no puede cumplirse adecuadamente sin mantener condiciones de vida material digna, desahogada, en consonancia estrecha con tal misión. Sólo este antecedente, es suficiente justificativo de un voto que honradamente no puede ser negativo. Mi partido, señor Presidente, que está desde hace más de diez años predicando infatigablemente la dignificación del trabajo en todas sus manifestaciones, se hace intérprete por mi intermedio, en esta oportunidad, de este propósito de dignificación de la tan respetable función pedagógica.

Pero se hace necesario, Honorables colegas, mirar también desde otro ángulo esta petición. El nuevo ángulo de mira es el aspecto financiero de la petición, enfocado con espíritu patriótico y desinteresado, tratando de defender en todo instante los intereses de la comunidad nacional. En este sentido, ya se ha insistido desde todos los sectores en la gravedad que revisten las reiteradas peticiones de mejoramiento, a las que se ha ido accediendo como fórmula de solución inmediata, para satisfacer realidades económicas angustiosas, como es la del magisterio, pero sin prestar atención al proceso económico general del país.

No deseo paralizar el curso de la presente votación, fatigando a mis Honorables colegas con antecedentes numéricos que se olvidan tan pronto son escuchados, tal

vez porque no son gratos a nuestros oídos. Pero es el hecho que el proceso de empobrecimiento que va destacándose en el curso de nuestro desenvolvimiento económico, va revistiendo tales caracteres que, en la opinión de prestigiosos economistas, nuestra situación financiera se torna cada vez más alarmante. Hoy es el Magisterio, ayer fueron otros sectores de la colectividad nacional y, mañana, serán aquéllos a quienes no se ha considerado todavía el reajuste indispensable, porque su solicitud de mejoramiento no ha llegado a este recinto. Y de este modo, cuando los beneficiados aparentes con las mejoras que votamos van a invertir sus recursos reajustados en la satisfacción de las más elementales necesidades que la vida reviste, se encuentran con que todos sus cálculos están muy atrasados, pues los precios sufren alzas consecuentes e inevitables y esas alzas son siempre mayores, desgraciadamente, en aquellos rubros fundamentales, como vestuario, alimentación, vivienda, satisfacciones culturales, etc.

Yo no condeno, señor Presidente, con las ideas que estoy puntualizando, a los profesores ni a ningún sector que solicita mejoramiento, pues tengo conciencia clara de la realidad económica familiar chilena, a la que no trepido en calificar de deprimente. Pero en medio de la vorágine de peticiones de sueldos y salarios y de las consiguientes alzas de precios, se divisa claramente una solución, cual es producir más, para que todos los chilenos tengamos más mercaderías que consumir a precios necesariamente más bajos. El Gobierno debe tomar su responsabilidad, que es indudablemente mayor, asumiendo una línea clara, meditada y duradera que, encuadrando de una vez por todas los sueldos fiscales dentro de un Estatuto justo, le permita entregarse de lleno a acrecentar planificadamente la riqueza nacional. La riqueza de un país no se mide, señor Presidente, por papeles en que se marcan cifras, sino por la cantidad de producción en todos sus rubros, lo que es factor determinante de la cantidad de bienestar que se puede repartir entre los ciudadanos.

Concretando mis observaciones, Honorable Senado, el voto favorable que doy en esta circunstancia, en nombre del Partido Agrario Laborista y mío, es un reconocimiento a la importancia de las funciones del magisterio, al mismo tiempo que un

llamando para que se inicie una era de efectivas soluciones, que permita alcanzar el grado de prosperidad material a que Chile puede aspirar legítimamente.

El señor Ortega.— Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que los Senadores radicales que no participan en esta votación no lo hacen por estar parados. Tal es el caso de los Honorables señores Alvarez, Bórquez, Duhalde, González Videla, Moller, y Torres.

Por mi parte, voto que sí.

El señor Prieto. — De acuerdo con las declaraciones públicas que he hecho y he firmado en mi carácter de Presidente del Partido Conservador, voy a votar favorablemente este proyecto de aumento de sueldos del profesorado, porque estimo que hay justicia en legislar sobre esta materia y que también hay justicia en colocar a los profesores en un nivel correspondiente a otros empleados de la Administración Pública a quienes recientemente se les han mejorado los sueldos.

Al mismo tiempo, quiero declarar que en la votación particular del proyecto los Senadores conservadores tratarán de mejorarlo corrigiendo los defectos con que viene de la Honorable Cámara de Diputados y que, consecuentes con ello, votaremos las indicaciones que tiendan a corregir los defectos de financiamiento que contiene, inaceptables por muchos conceptos para la economía nacional. Además, objetaremos otras disposiciones que colocan en situación de privilegio, podría decirse, a ciertos sueldos del profesorado.

El señor Reyes. — He oído en esta Sala no sólo críticas al financiamiento del proyecto que discutimos sino también palabras graves sobre la actuación del Magisterio chileno, palabras que en este momento no puedo olvidar al fundar mi voto que es y quiero que sea un homenaje al heroico Magisterio de Chile.

Durante largos años en otros países y en especial en los de habla española, he visto llegar a miles de maestros normales de Chile a ocupar situaciones de privilegio entre los maestros del extranjero. He visto universidades formadas por nuestros maestros en países como Costa Rica y otros de Centro América; he visto a nuestros maestros colocados en elevadas posiciones en países que honran a nuestra América, como Colombia, por ejemplo. En Venezuela he tenido ocasión de ver misiones de maestros chilenos

que han dejado el nombre de Chile escrito con vibrantes letras en la cultura venezolana. Me ha tocado asistir al triste espectáculo de que en el Honorable Senado de Chile se hayan pronunciado las palabras "incapacidad", "desorden", con respecto a los maestros que honran no sólo a nuestra Patria, sino a América. En México he visto, Honorables colegas, la estatua, no a un guerrero chileno, sino a una maestra rural, que desde su forma de bronce ilumina a la conciencia mexicana. Por eso, señor Presidente, mi voto es un homenaje al magisterio chileno, es un homenaje a su obscura labor, que representa el sentido chileno por su modestia, por su paciencia, por su eficacia, por su cultura y sobre todo, por el desarrollo cívico y de conciencia política que ha adquirido en los últimos años y, que honra al magisterio de toda nuestra América.

El señor **Videla**.— Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que no participan en esta votación los colegas liberales señores Amunátegui, Rivera, Opaso, Poklepovic y Maza por estar pareados. Voto que no.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 2 abstenciones por pareos.

Votaron por la afirmativa, los Honorables señores: Aldunate, Allende, Cerda, Contreras Labarca, Correa, Cruz Coke, Errázuriz, don Maximiano, Grove, Guevara, Guzmán, Haverbeck, Jirón, Larraín, Martínez, don Carlos Alberto, Ocampo, Opitz, Ortega, Del Pino, Prieto, Reyes y Walker; por la negativa, los Honorables señores Alessandri Palma, don Arturo; Cruz Concha, Echenique, Errázuriz, don Ladislao, y Videla; y se abstuvieron de votar por estar pareados, los Honorables señores Alessandri, don Fernando y Lafertte.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Aprobado en general el proyecto.

Solicito el asentimiento unánime del Senado para entrar a la discusión particular. Acordado.

El señor **Secretario**.— El artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados dice como sigue:

"Artículo 1.º.— Auméntase, en la forma que a continuación se indica, el sueldo base anual del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, que continúa con quinquenios y que no ha sido ensillado:

Los cargos con un sueldo base anual in-

ferior a \$ 17.289, se aumentarán en 40 por ciento.

Los cargos con un sueldo base desde \$ 17.280, y hasta \$ 29.250, inclusive, aumentan \$ 6.270 anuales.

Los cargos con un sueldo base anual de \$ 30.000 o más, aumentan \$ 9.000 anuales".

En este artículo inciden las siguientes indicaciones:

Una suscrita por los Honorables señores Aldunate y Videla, para reemplazar al artículo 1.º del proyecto por el siguiente:

"Auméntase en un 17 o/o el sueldo base anual del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que no fué incluido en las plantas establecidas por la ley N.º 8.283.

No gozarán de este aumento del 17 o/o los siguientes funcionarios:

a) Los Directores de Escuelas Primarias de segunda clase a quienes se les fija un sueldo base anual de \$ 24.000;

b) Los Directores de Escuelas Primarias de primera clase y de Escuelas Hogares, y los Directores técnicos de Alfabetización, a quienes se les fija un sueldo base anual de \$ 27.300.

c) Los Directores, Rectores, Directoras, Subdirectores, Subdirectoras e Inspectores Generales de la Enseñanza Primaria, de la Enseñanza Secundaria, de la Enseñanza Industrial y Minera y de la Enseñanza Especial, para quienes el sueldo base anual aumentará en \$ 2.400."

Además, la Honorable Comisión de Educación, en su informe de minoría propone agregar como inciso 4.º de este artículo, el siguiente:

"Los Directores de Escuelas Primarias de primera clase, los Profesores de Escuelas de Aplicación anexas a la Normal y los Profesores de escuelas Experimentales, tendrán un sueldo base anual de \$ 30.000".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Grove**. — Parece que hay un error en las cifras del artículo 1.º; dice \$ 6,270, y debe decir \$ 6,720.

El señor **Lafertte**. — ¿Ha aprobado el Ejecutivo el mayor gasto que significa este aumento?

El señor **Walker**. — No podemos votar!o si no ha sido autorizado.

El señor **Ortega**. — De las indicaciones contenidas en el informe de minoría de la Comisión de Educación, sólo hay tres que pueden ser objetadas en esta forma, y la

que se propone a este artículo no es de esas.

Quiero, además, hacer notar que hay un error en el inciso tercero de este artículo, porque dice \$ 6.270, en vez de \$ 6.720.

El señor **Secretario**.— Es un error del impreso, Honorable Senador. En el original está bien.

El señor **Opitz**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente, para hacer una rectificación?

En el inciso 1.º del artículo 1.º se emplea la palabra "encasillado". Cuando se discutió el proyecto sobre aumento de sueldos que fué aprobado en el mes de septiembre se habló mucho de encasillamiento, pero esta denominación desapareció definitivamente del texto de la ley, porque no se trataba de un proyecto de encasillamiento, sino de modificación de la planta y de aumento de sueldos. De modo que no es apropiado usar la palabra "encasillado" y, en consecuencia, propongo reemplazarla por esta frase: considerado en la ley N.º 8.283, de 21 de septiembre de 1945.

Por cierto que esta indicación es verdadera solamente si se aprueba el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Me parece muy bien.

Gfrezco la palabra.

Gfrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación de los Honorables señores Aldunate y Videla.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación de los Honorables señores Aldunate y Videla para reemplazar el artículo 1.º del proyecto por el que acaba de ser leído.

—Durante la votación.

El señor **Ortega**.— Voto por la escala propuesta por el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). ¿Vota que no, Su Señoría?

El señor **Ortega**.— Sí, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 14 votos por la negativa, 12 por la afirmativa y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Rechazada la indicación de los Honorables señores Aldunate y Videla.

En consecuencia, queda aprobado el artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, con la modificación propuesta por el Honorable señor Opitz.

El señor **Ortega**.— Me permitiría insi-

nuar a la Mesa que la indicación del Honorable señor Opitz, e igualmente las que se han propuesto por el informe de minoría de la Comisión de Educación, se votaran al final, para que en el caso de que fuera aprobado el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, no se insistiera en estas indicaciones a fin de que el proyecto no tuviera que volver a la Cámara de origen.

El señor **Prieto**.— De todas maneras tendrá que volver el proyecto a la Cámara de Diputados, por el financiamiento.

El señor **Ortega**.— En realidad...

El señor **Secretario**.— "Artículo 2.º.— El personal remunerado por hora de clase aumentará su sueldo base anual en la siguiente forma:

La hora que actualmente se paga a razón de \$ 1.000 anuales, aumentará en \$ 300.

La hora que actualmente se paga a razón de \$ 1,035 anuales, aumentará en \$ 365.

La hora que actualmente se paga a razón de \$ 1.207,50, anuales, aumentará en \$ 292,50.

La hora que actualmente se paga a razón de \$ 1.430 anuales, aumentará en \$ 270.

La hora que actualmente se paga a razón de \$ 1.980 anuales, aumentará en \$ 320.

La hora que actualmente se paga a razón de \$ 2.620 anuales, aumentará en \$ 360.

La hora que actualmente se paga a razón de \$ 3.000 anuales, en la Escuela de Servicio Social, no experimentará aumento."

Respecto de este artículo se han formulado las siguientes indicaciones:

Una, de los Honorables señores Aldunate y Videla Lira para reemplazar el artículo 2.º por el siguiente:

"Se aumenta también en un 17 o/o la remuneración actualmente vigente por hora de clase semanal.

Se deroga el artículo 1.º de la ley N.º 6.773, en cuanto establece horas obligatorias de clase para los Directores, Rectores, Directoras, Subdirectores, Subdirectoras e Inspectores Generales de la Enseñanza Primaria, de la Enseñanza Secundaria, de la Enseñanza Industrial y Minera y de la Enseñanza Especial.

Los funcionarios mencionados en el inciso precedente podrán desempeñar en lo sucesivo, hasta cuatro horas semanales de clase remuneradas.

Los profesores que por razón de horario deban desempeñar hasta 32 horas semanales de clase, recibirán por todas ellas la co-

responsdiente remuneración base y el sobresueldos por años de servicios.”

Existe también una indicación formulada en el informe de minoría de la Comisión de Educación del Honorable Senado, para cambiar en el inciso 5.º de este artículo 2.º la cifra “\$ 270” por “\$ 370”, y para cambiar el inciso final por el siguiente:

“La hora que actualmente se paga a razón de \$ 3.000 anuales en las Escuelas de Servicio Social, aumentará en \$ 360”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Quedaría para el final.

En votación la indicación conjuntamente con el artículo de la Honorable Cámara de Diputados.

Cfrezco la palabra.

Cfrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Aldunate**.— Con la misma votación.

El señor **Cruz Coke**.— Con la misma votación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Rechazada la indicación con la misma votación.

Aprobado el artículo 2.º.

Queda pendiente la indicación del informe de minoría.

El señor **Secretario**.— “Artículo 3.º. — Los cargos de Inspectores Provinciales, de Enseñanza Manual, de Enseñanza de Dibujos y Labores Femeninas, de Educación Física y de Enseñanza Vocacional, de Educación Primaria, tendrán el sueldo base anual de \$ 44.100.

Los cargos de Inspectores Locales y de Enseñanza Indígena, de Educación Primaria, tendrán el sueldo base anual de \$ 42.150.”

Sobre este artículo los Honorables señores **Aldunate** y **Videla**, formulan indicación para reemplazar en el inciso 1.º, la cifra \$ 44.100, por \$ 41.060, y en el inciso 2.º del mismo artículo, reemplazar la cifra \$ 42.150, por \$ 38.734.

El Honorable señor **Guzmán** formula indicación para agregar en el inciso final de este artículo 3.º, después de las palabras “Enseñanza Indígena”, lo siguiente: y “Jefe de los Cursos Libres de Perfeccionamiento”.

Esta última indicación coincide con otra, sobre este mismo artículo 3.º, del informe de Minoría de la Honorable Comisión de Educación, con la que este inciso final quedaría en la siguiente forma:

“Los cargos de Inspectores Locales y de

Enseñanza Indígena y Jefe de los Cursos Libres de Perfeccionamiento, de Educación Primaria, tendrán el sueldo base anual de \$ 42.150”.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — No puede votarse esa indicación.

El señor **Aldunate**.— ¿Hay oficio del Gobierno sobre el particular?

El señor **Ortega**.— Es una indicación del informe de minoría.

El señor **Aldunate**.— ¿Hay oficio del Gobierno?

El señor **Ortega**.— No se necesita porque es un cargo consignado en los Presupuestos. Solamente fué omitido en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Prieto**.— Pero representa mayor gasto.

El señor **Ortega**.— No, Honorable Senador, porque es un gasto comprendido en la Ley de Presupuestos. Se trata sólo de salvar una omisión.

El señor **Prieto**.— No puede votarse esa indicación.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — No puede votarse.

El señor **Secretario**.— Sobre este mismo artículo 3.º, hay otra indicación de los Honorables señores **Ortega**, **Allende** y **Ocampo**, para agregar a este artículo el siguiente inciso 3.º:

“Los cargos de profesores de las Escuelas Anexas a los Liceos, con más de 25 años de servicios, tendrán el sueldo base anual de treinta mil pesos.”

El señor **Aldunate**.— ¿Hay oficio del Gobierno?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — No hay. No puede votarse la indicación.

El señor **Ocampo**.— Pero la indicación anterior sí puede votarse, porque se trata de un cargo consignado en el Presupuesto.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — La indicación anterior puede votarse.

El señor **Aldunate**.— Significa mayor gasto.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación de los Honorables señores **Aldunate** y **Videla**, a que se dió lectura.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si la parece al Honorable Senado, se rechazaría esta indicación con la misma votación anterior.

Rechazada.

Si le parece al Honorable Senado se apro



baría el artículo, dejando pendientes las indicaciones del Honorable señor Guzmán y la que propone el informe de minoría, y desestimando la indicación de los Honorables señores Ortega, Allende y Ocampo, por no haber oficio del Gobierno sobre el particular.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.o — Las pensiones de jubilación del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile, que haya dejado de prestar servicios con anterioridad a la fecha en que entre a regir la presente ley, y que sean inferiores a \$ 24.000 anuales, serán aumentadas en un treinta por ciento (30 o/o).

Las pensiones que después de aplicar este tanto por ciento, resulten, inferiores, a \$ 12.000, se fijarán en este monto como pensión mínima.

Las pensiones de jubilación que con la aplicación del aumento concedido por el inciso 1.o resulten superiores a \$ 24.000 anuales, serán fijadas en esta suma.”

Hay una indicación de los Honorables señores Aldunate y Videla para suprimir este artículo.

La Comisión de Educación propone, en su informe de Minoría, reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4.o — Las pensiones de jubilación del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile, que haya dejado de prestar servicios con anterioridad a la fecha en que entre a regir la presente ley, serán aumentadas en la siguiente proporción:

Pensiones hasta \$ 24.000 . . . . .	30%
De \$ 24.001 a \$ 30.000 . . . . .	25%
De \$ 30.001 a \$ 36.000 . . . . .	20%
De \$ 36.001 a \$ 42.000 . . . . .	15%

Las pensiones de jubilación que con la aplicación de estos aumentos resulten superiores a \$ 42.000 al año, serán fijadas en esta suma”.

No hay oficio del Gobierno respecto de esta indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Lo siento mucho, porque yo la habría votado favorablemente.

En votación la indicación de los Honorables señores Aldunate y Videla, para suprimir el Artículo 4.o.

Si le parece al Honorable Senado, la daré por rechazada, agregando el voto mío al rechazo.

Rechazada, y, en consecuencia, aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — La indicación de la Comisión de Educación quedaría desestimada por no haber oficio del Ejecutivo respecto de ella.

“Artículo 5.o — Los porteros de las Escuelas Primarias (mozos terceros) que desempeñen iguales funciones en las escuelas nocturnas de adultos, aumentarán sus sueldos en un setenta y cinco por ciento.”

La Comisión de Educación formula indicaciones para substituir la frase “las Escuelas Primarias (mozos terceros)”, por la siguiente: “los Establecimientos Educativos”.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — Eso importa ampliar el alcance del beneficio que se otorga y significa aumento de gastos; de modo que tampoco se puede votar.

El señor **Ortega**. — El objeto de esta indicación, aprobada por el informe de Minoría de la Comisión de Educación, fué incluir al personal de las Escuelas Industriales.

El señor **Prieto**. — Pero se incluye también a todo el personal de porteros de Liceos, personal que se paga con entradas propias de estos establecimientos. Estaría mal redactado el artículo, ya que así se favorece a otros empleados que se pagan con otras rentas.

En todo caso no se puede votar, porque es un mayor gasto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Queda desestimada la indicación. Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 6.o — Los profesores de escuelas nocturnas de adultos que no disfruten de otra renta fiscal, aumentarán sus sueldos bases en un ciento por ciento.”

En este artículo no hay indicaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 7.o — Los profesores que desempeñan sus funciones en las islas de Juan Fernández y Pascua, gozarán de la misma gratificación que percibe el personal de educación pú-

blica en las provincias de Aysen y Magallanes.”

La Comisión de Educación propone, en su informe de Minoría, suprimir este artículo.

El señor **Ortega**.— Para incluirlo en el artículo 3.º transitorio.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Entiendo que la gratificación que propone el informe de minoría para el personal de las provincias de Aysen y Magallanes es de un 75 o/o; de manera que es equivalente a lo que fija el artículo 7.º No vaya a resultar que privemos a ese personal de la gratificación del artículo 7.º porque después se presenta el caso de que no podamos votar el artículo 3.º transitorio.

El señor **Ortega**.— El objetivo fué darle cabida en el artículo 3.º transitorio, que se refiere al mismo asunto.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Pero yo pregunto: ¿la cantidad es mayor o menor?

El señor **Ortega**.— Es igual.

El señor **Ocampo**.— Se refunden los dos artículos.

El señor **Secretario**.— Habría que suprimir el artículo 7.º, porque la idea que consulta es la misma a que se refiere el artículo 3.º transitorio.

El señor **Ortega**.— Habría que consignar esta referencia a las islas de Juan Fernández y Pascua en el artículo 3.º transitorio.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Para mayor seguridad, ¿por qué no pasamos la redacción del artículo 7.º al tercer transitorio tal como está?

El señor **Ortega**.— Deberíamos dejarlo pendiente hasta el momento de discutir el artículo 3.º transitorio.

El señor **Secretario**.— El artículo 3.º transitorio dice así:

“**Artículo 3.º**— El personal administrativo docente y de servicios de los Establecimientos Educativos de las provincias de Aysen y Magallanes gozará de una gratificación equivalente al 75 o/o de sus sueldos aumentados en la proporción que corresponde de acuerdo con la presente ley.

Derógase el artículo 8.º de la ley N.º 7,562, de 21 de septiembre de 1943.

Lo dispuesto en los incisos anteriores dejará de aplicarse en cuanto se hagan efectivas las disposiciones del Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Pública referente a gratificaciones de zona.”

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—

La indicación mía es mejor: que se traspare el artículo 7.º tal como está al artículo transitorio. No podemos ampliar el alcance de ese artículo.

El señor **Ortega**.— Respecto de Chiloé y Magallanes puede considerarse, porque esa gratificación existe y se trata solamente de una omisión. Se ha innovado...

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ¿Se aumenta?

El señor **Ortega**.— Se innova, pues, al no mencionarse, se suprime.

El señor **Allende**.— Es indispensable que quede consignado.

El señor **Prieto**.— Eso está consignado por ley; y, si es ley, no se deroga la gratificación sino por otra ley; de manera que quedaría vigente.

Si no se deroga, queda vigente.

El señor **Ortega**.— El texto de este proyecto importa una modificación implícita.

En el Estatuto Administrativo hay una disposición especial sobre gratificaciones de zona.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— O no entiendo yo o no entiende el Honorable señor Ortega.

El único objetivo del artículo es extender a las islas de Juan Fernández y Pascua la gratificación de que disfrutaban los profesores de Aysen y Magallanes. Lo que no podemos hacer, sin oficio del Gobierno, es extender ese beneficio, como lo propone el Honorable señor Ortega, a otras regiones. Chiloé y las demás islas a que se refiere Su Señoría quedarán tal como están.

La indicación que yo he hecho es la procedente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, votaríamos la indicación del Honorable señor Errázuriz.

El señor **Prieto**.— Si no hay oficio del Ejecutivo, tendríamos que aprobarlo tal como está, porque si no incurriríamos en un acto no permitido por la Constitución.

El señor **Videla**.— ¿Qué gratificación tienen actualmente los profesores de Chiloé?

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública).— Me parece que el ciento por ciento en Chiloé continental.

El señor **Videla**.— ¿Parece?

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública).— La indicación que está en discusión no tiene más objetivo que evitar que una misma materia se trate en dos artículos diferentes de la ley: un artículo

del texto y uno transitorio; de tal manera que dejar los artículos como estaban no sería inconveniente legal alguno. Habría nada más que una repetición...

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). -- Repitámosla, no más.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública). -- ... ya que en un artículo se habla de la situación del personal de Pascua y en otro del de Aysén, respecto de una misma materia.

El señor **Videla**. -- Repitámosla.

El señor **Walker**. -- Votémosla tal como está.

El señor **Prieto**. -- Lo que abunda no daña.

El señor **Videla**. -- La repetición siempre es buena.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Si le parece al Honorable Senado, se aceptaría el artículo 7.º tal como está.

**Varios señores Senadores**. -- ¡Hay acuerdo!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Aprobado el artículo 7.º.

A mí me parece muy bien que se manden buenos profesores a Pascua, por si llegaran transeúntes por allá...

—Risas.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los siguientes artículos 8.º, 9.º y 10 del proyecto.

**Artículo 8.º**— Gozará de los beneficios que establece la presente ley, en la proporción fijada en el artículo 1.º el personal a contrata y a jornal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

**Artículo 9.º**— Será incluido en la planta el actual personal a contrata o a jornal, pagado con entradas propias de los establecimientos educacionales o con fondos del Ministerio de Educación Pública.

**Artículo 10.**— Regirán para el personal del Kindergarten del Apostadero Naval de Taleahuano los sueldos correspondientes al personal de Educación Primaria, con los aumentos contemplados en la presente ley.

El señor **Secretario**. -- Artículo 11. Este artículo dice lo siguiente:

“Se aumenta la suma global del presupuesto de la Universidad de Chile, para el mejoramiento de las rentas de doce millones quinientos mil pesos (\$ 12.500.000)”.

El Honorable señor **Aldunate** ha formulado indicación para suprimir este artículo.

El señor **Guzmán**. -- Pido que no se suprima este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

-- En votación la indicación del Honorable señor **Aldunate**.

Si le parece al Honorable Senado, se dará por rechazada, con la misma votación anterior.

El señor **Echenique**. -- Yo voy a votar a favor, señor Presidente.

El señor **Prieto**. -- Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Secretario**. -- El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la indicación del señor **Aldunate** para suprimir el artículo 11 del proyecto de la Cámara de Diputados.

—Durante la votación.

El señor **Grove**. -- Se comprende que la Universidad va a invertir estos 12 millones 500 mil pesos de acuerdo con el artículo ya aprobado en la escala correspondiente.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública). -- Se destinarán a aumentar los sueldos del personal docente, auxiliar y técnico.

El señor **Guzmán**. -- De acuerdo con su presupuesto.

El señor **Del Pino**. -- En homenaje a la brevedad en el despacho del proyecto, votaré todas las disposiciones en la misma forma en que fueron aprobadas por el Honorable Cámara de Diputados, con excepción de las que se refieren al financiamiento.

El señor **Secretario**. -- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). -- Terminada la votación.

El señor **Secretario**. -- Resultado de la votación: 20 votos por la negativa; 6 por la afirmativa, y un pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). -- Rechazada la indicación. En consecuencia, se mantiene el artículo.

El señor **Secretario**. -- Los Honorables señores **Aldunate** y **Videla** formulan indicación para agregar a continuación del artículo 11...

El señor **Aldunate**. -- Habría que dar por retirada esta indicación, porque ella importa un mayor gasto. Era un complemento a la modificación del artículo 1.º, que ya fué rechazada.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). -- Quedaría retirada esta indicación.

Acordado--.

El señor **Secretario**. -- Hay, además, una indicación de los H. señores **Aldunate** y **Videla** para agregar un nuevo artículo a

continuación del artículo 11, sobre remuneración máxima.

El señor **Guzmán**.—¿Qué dice la indicación?

El señor **Secretario**.—La indicación formulada por los señores Aldunate y Videla dice lo siguiente:

“La remuneración máxima del personal referido en el inciso 1.º del artículo 1.º y de todos los funcionarios que se acojan a la compatibilidad establecida por la letra e) del artículo 37 de la ley N.º 8,282, por sueldo, remuneración por horas de clase y sobresueldo por años de servicios, no podrá exceder de \$ 132.000 anuales”.

“Se deroga el artículo 11 de la ley 6,773”.

El señor **Aldunate**.—Esta indicación se mantendría.

El señor **Secretario**.—En ese caso, habría una indicación que figuraría a continuación del artículo 11.

El señor **Aldunate**.—Es necesaria, porque hay acumulación de sueldos; de manera que debe fijarse el sueldo máximo de \$ 132.000.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—¿Me permite, señor Presidente?

Creo que hay conveniencia en aprobar esa indicación, porque, para que un funcionario de educación acumule \$ 132.000, es necesario que sume diversos cargos a la vez, y que además haga varias horas de clase.

Es imposible que, con tanto recargo de trabajo, se pueda desempeñar en forma eficiente y satisfactoria, por cuya razón hay conveniencia en no permitir sueldos superiores a la cantidad indicada.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En votación la indicación de los Honorables señores Aldunate y Videla.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no la indicación de los Honorables señores Aldunate y Videla.

—Durante la votación.

El señor **Ortega**.—Voto que no, porque estamos discutiendo un proyecto de ley de aumento de sueldos y no de reducción.

El señor **Prieto**.—Esa indicación va contra los “grandes duques”.

El señor **Ocampo**.—Voto que no, porque cuando se discutió el aumento de sueldo del Poder Judicial y de las Fuerzas Armadas, no se echó de menos este tope, que se quiere establecer ahora respecto del profesorado.

El señor **Prieto**.—Pero en los casos que

ha citado Su Señoría no hay acumulación de sueldos.

El señor **Ortega**.—Hay igualmente sueldos muy superiores a dicho monto.

El señor **Haverberk**.—Voy a rectificar mi voto para votar afirmativamente.

El señor **Secretario**.—¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Terminada la votación.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa; 12 por la negativa y 1 abstención por pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.—En seguida, con respecto al artículo 12 hay una indicación suscrita por los Honorables señores Aldunate, Videla y Opitz para reemplazarlo por el siguiente:

“Ingresará a rentas generales de la Nación la utilidad que resulte como consecuencia de vender el Banco Central de Chile, al tipo de disponibilidades propias, la cantidad de once millones de dólares de los que ha adquirido en virtud de los incisos 2.º y 3.º del artículo 6.º de la ley N.º 5,107 y del artículo 17 de la ley N.º 5,185.

El Presidente de la República, en decreto firmado por el Ministro de Hacienda, podrá autorizar al Banco Central de Chile para vender desde luego una cantidad de divisas cuyo precio total equivalga a la utilidad que, según el inciso anterior, pertenecerá al Fisco. El precio total de estas divisas que se vendan ingresará a arcas fiscales en pago de la utilidad antedicha.

El Banco Central de Chile elevará la estimación en moneda corriente de los dólares de la misma procedencia que queden en su poder, después de efectuadas las ventas autorizadas en el inciso anterior. El alza en la estimación de estos dólares será exactamente igual a la cantidad de moneda corriente entregada al Fisco de acuerdo con el inciso precedente”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión la indicación a que se acaba de dar lectura.

Parece que habría acuerdo para darla por aprobada.

El señor **Contreras Labarca**.—Que se vote, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En votación la indicación.

El señor **Secretario**.—¿Se aprueba o no la indicación formulada por los Honora-

bies señores Aldunate, Videla y Opitz acerca del artículo 12?

—Durante la votación.

El señor **Ortega**.— Señor Presidente, debería sentirme liberado del compromiso de votar favorablemente la fórmula de financiamiento a que se acaba de dar lectura, que cuenta también con la aceptación del señor Ministro de Hacienda, en razón de que algunos señores Senadores que se habían comprometido a votar íntegramente el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados han faltado a este compromiso. Así ocurrió al aceptarse la indicación anterior, que representa, vuelvo a repetirlo, una reducción de rentas para los maestros con relación a las que actualmente disfrutan, como ocurre con los que reciben gratificación de zona. Para ellos, en buenas cuentas, el alcance de esa indicación ha sido reducir el monto de la gratificación de zona que acaba de aprobar el Congreso Nacional en el proyecto de Estatuto Administrativo. Repito que, en consecuencia, debería sentirme liberado de este compromiso, pero no voy a proceder en esta forma y respetaré mi palabra.

Voto que sí.

El señor **Videla**.—¿A qué compromiso se refiere Su Señoría?

El señor **Aldunate**.—Creo que no existe ningún compromiso en esta materia.

El señor **Ocampo**.— Actualmente los profesores de Magallanes tienen mayor renta que la máxima que se acaba de aprobar.

El señor **Videla**.— Sería interesante que el Honorable señor Ortega nos explicara de qué compromiso se trata.

El señor **Ortega**.—No es ese el objeto de esta sesión. S. S. sabe perfectamente a que me refiero.

El señor **Allende**.—Quiero dejar constancia, reafirmando las palabras del Honorable señor Ortega, de que la indicación recientemente aprobada priva a los profesores de Magallanes de un beneficio que les otorgaba el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Deseo aprovechar la oportunidad para solicitar al señor Ministro de Educación que considere la situación de los maestros que ejercen sus funciones en la parte insular de Chiloé. Esos profesores tienen una gratificación muy exigua que no concuerda con las condiciones extraordinariamente duras de su trabajo, en esa zona. Desgraciadamente no fué posible votar una ampliación de la gratificación de que actualmente go-

zan. Por ello me permito llamar la atención del señor Ministro hacia la situación desmedrada en que han quedado estos funcionarios.

Declaro, también, que me abstendré de votar el artículo que trata del financiamiento.

El señor **Larraín**.— Quiero decir dos palabras sobre lo expresado por el Honorable señor Ortega hace unos instantes, porque no sé si el señor Senador se ha referido a los Senadores de estos bancos, y lo digo porque durante la votación general declararé que votaría íntegramente el proyecto en la forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados. Por lo demás, me parece que la indicación del Honorable señor **Errázuriz**, que se acaba de aprobar con el voto favorable de los Senadores de estos bancos, no altera en absoluto el fondo del proyecto en debate.

El señor **Ortega**.—Sí lo altera, señor Senador.

El señor **Larraín**.— Yo opino que esa indicación tiende a evitar acumulaciones que indiscutiblemente son inconvenientes.

El señor **Ortega**.— Ve entonces Su Señoría que se modifica el proyecto. Si no lo hace, carece de objeto.

El señor **Larraín**.— No lo modifica, señor Senador, y aún más, entiendo que el Honorable Diputado señor **Ríos Valdivia** acaba de manifestar que interpreta el alcance de esta indicación en la misma forma que yo.

El señor **Ortega**.—Lo cual no quiere decir que esa indicación no importe una modificación del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — ¿Me permite, señor Presidente?

Fuera del Reglamento, pero con la venia del Honorable Senado, yo me atrevería a proponer que llegáramos a un acuerdo respecto a la indicación que acaba de votarse, para agregar al artículo que establece una limitación al sueldo, un inciso que diga que para los efectos de calcular el sueldo no se tomará en cuenta la gratificación de zona. Me ha hecho fuerza la objeción del señor Ortega...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se está votando el financiamiento, señor Senador.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Bien, señor Presidente; pero como estaba con la palabra, quise aprovechar la oportunidad.

do a un compromiso a que habríamos llegado nosotros con el señor Ministro de Hacienda. El señor Senador cree que estamos obligados a aceptar impuestos para financiar el déficit que pueda resultar al final del ejercicio actual, y para financiar los suplementos y otros proyectos que están pendientes.

Quiero dejar constancia de cuál es el alcance de este compromiso.

Nosotros dijimos al señor Ministro de Hacienda que conservábamos nuestra absoluta libertad de criterio para aceptar o rechazar todos estos nuevos gastos y para eliminarlos totalmente si no los consideráramos justos; y aún, respecto a este proyecto del profesorado, expresamos al señor Ministro que este acuerdo a que llegáramos respecto al financiamiento no nos impedía presentar indicaciones para rebajar su costo...

El señor **Opitz**.— Es verdad.

El señor **Aldunate**.—... en lo que el señor Ministro de Hacienda estuvo conforme.

¿No es eso?

El señor **Opitz**.— Así es.

El señor **Aldunate**.— En seguida, manifestamos al señor Ministro de Hacienda que, con respecto al saldo que pudiera resultar, nosotros íbamos a proponer, en la Comisión Mixta de Presupuesto, las indicaciones necesarias para aumentar el Cálculo de Entradas, señalando entradas efectivas que no venían consultadas en dicho Cálculo, presentado por el Gobierno, y que para ello esperábamos contar con la aprobación del señor Ministro. En seguida, le manifestamos al señor Ministro que íbamos a proponer numerosas economías y que creíamos que si el Gobierno procedía lealmente con nosotros en esta política, se podría perfectamente financiar el saldo que pudiera resultar en el Presupuesto de Gastos, aun considerando las leyes que pudieran aprobarse; y que en caso que quedara algún saldo — que yo espero que no quede — entonces nosotros buscaríamos un financiamiento distinto.

El señor **Opitz**.— Y se comprometieron, desde luego, a despachar la prórroga de la ley 7750.

El señor **Aldunate**.— Eso sí. Tomamos también el compromiso de aceptar la prórroga de ciertos impuestos, que vencerán el 31 de diciembre.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao) — Por dos años.

El señor **Aldunate**.— Prórroga por dos años y no permanente como la solicitaba el Mensaje del Ejecutivo. Y, al mismo tiempo, el señor Ministro de Hacienda se comprometió a retirar de ese Mensaje, que está en la Honorable Cámara de Diputados, todos los nuevos impuestos que se solicitaban. Supongo así que en estos momentos ya estará en la Honorable Cámara de Diputados el nuevo Mensaje del Ejecutivo, pidiendo la prórroga en estas condiciones y retirando del Mensaje todo nuevo tributo.

El señor **Opitz**.— En el fondo estamos de acuerdo.

El señor **Cruz Coke**.— En realidad es lo mismo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senador, se aceptaría esta indicación.

El señor **Contreras Labarca**.— Con la misma votación anterior.

El señor **Reyes**.— Nosotros nos abstenemos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobada con la misma votación anterior.

El señor **Secretario**.— A continuación, los Honorables señores Allende y Torres, formulan indicación para que se consulten los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... La remuneración por horas semanal de clase de los profesores civiles de las Academias Técnica Militar, de Topografía y Geodesia y de la Escuela de Ingenieros Militares, que desarrollen asignaturas de carácter universitario, será igual a la que tenga la hora semanal de clase del ramo respectivo en las Escuelas Universitarias de la Universidad de Chile”.

“Artículo.—... Cuando se trate de asignaturas de carácter no universitario, pero superior a las de carácter secundario, los profesores civiles que las desempeñan percibirán una renta por hora semanal de clase igual al 64 por ciento de la que corresponda al ramo universitario de mayor remuneración.

“La disposición del inciso anterior sólo se aplicará a los profesores civiles a que se refiere el artículo anterior”.

El señor **Walker**.— ¿Hay oficio?

El señor **Secretario**.— No, Honorable Senador.

El señor **Walker**.— Entonces, no se puede votar.

El señor **Alessandri Palma** (Presi-

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).  
— Si gusta, se la concedemos después.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Muy bien.

El señor **Secretario**.— ¿Computo favorablemente el voto de Su Señoría?

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Sí, señor Secretario.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa; 6 abstenciones y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).  
— Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.— "Artículo 13.— Los impuestos que gravan la propiedad raíz no se regirán por la presente ley, salvo las disposiciones que se refieren al pago de los impuestos Global Complementario y Adicional, para lo cual deberá declararse la renta efectiva de los bienes raíces urbanos y rurales."

Los Honorables señores **Aldunate** y **Videla** han formulado indicación para reemplazar el artículo 13 por el siguiente: "El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se financiará durante el presente año con cargo a los recursos creados en el artículo 12. Las leyes de presupuestos de la Nación para los años 1946 y siguientes consultarán el mayor gasto que demande esta ley".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).  
— En discusión el artículo 13.º, conjuntamente con la indicación propuesta por los Honorables señores **Aldunate** y **Videla**.

Ofrezco la palabra.

El señor **Opitz**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

A pesar de que esta indicación adolece de algunos defectos de carácter constitucional y legal, creo que debe aceptarse.

Y digo esto sólo para que quede constancia de un hecho.

Este aumento de sueldos se financiará, durante el segundo semestre del año en curso, con los recursos que produzcan las divisas a que se refiere el artículo que acabamos de aprobar.

Con esta indicación se pretende financiar el aumento de sueldos del profesorado, que asciende a más de ciento treinta y tres millones de pesos en los años venideros, con cargo al Presupuesto de la Nación. Pero la Constitución Política del Estado dice que el Congreso Nacional no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin crear o indicar al mis-

mo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto.

Por otra parte, la ley **Kemmerer** de Presupuestos, en su artículo 46.º establece que el Congreso Nacional, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, no concederá ningún ítem extra ordinario ni despachará ley alguna que implique inversión de dineros públicos sin señalar al mismo tiempo la fuente de entradas con que se costeará el nuevo gasto, de acuerdo con lo exigido en el artículo 3.º.

En consecuencia, la indicación en examen está violando estos preceptos que han sido defendidos en múltiples ocasiones por los propios Senadores de Derecha.

Creo que debe aceptarse la indicación atendiendo al compromiso a que se ha llegado entre los representantes de Derecha y el señor Ministro de Hacienda en cuanto se comprometen los sectores de la Derecha...

El señor **Echenique**.— ¿Qué llama Derecha?

El señor **Opitz**.— Los liberales y los conservadores.

El señor **Echenique**.— Eso no lo hemos definido.

El señor **Ortega**.— Parece que los conservadores no lo fueran, o por lo menos, no lo fueran tanto como los liberales.

El señor **Opitz**.— En cuanto se comprometen los sectores de Derecha a financiar el aumento de los gastos que resulten para el año próximo de esta ley de mejoramiento económico del profesorado, de varios otros grupos de empleados y de leyes de otra naturaleza, incluso el déficit presupuestario, con tributos.

Me he visto obligado a hacer esta declaración, aunque pudiera parecer innecesaria, por cuanto he oído al Honorable señor **Aldunate** decir que los partidos de Derecha en adelante no van a despachar ningún nuevo tributo obedeciendo a la consigna que se han impuesto de acuerdo con la declaración que han formulado y que formulan ahora otra vez.

No es tan exacto eso; dejo constancia de este compromiso, y, haciendo honor a la palabra empeñada por los sectores de Derecha con el señor Ministro de Hacienda, apruebo la indicación formulada.

El señor **Aldunate**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El Honorable señor **Opitz** se ha referi-

dente). — Queda como manifestación de buena voluntad de Su Señoría.

El señor **Allende**.— Magnífica voluntad.

El señor **Secretario**. — A continuación, hay una indicación formulada en el informe de minoría de la Comisión de Educación, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo . . . . Derógase el artículo 1.º de la ley N.º 6,773, de 14 de diciembre de 1940, en lo que respecta a las horas obligatorias de clases que establece para los Directores, Rectores, Directoras, Subdirectores, Subdirectoras e Inspectores Generales de los Establecimientos de enseñanza Primaria, Secundaria, Industrial, Minera y Especial.

"Dichos funcionarios podrán desempeñar hasta cuatro horas de clases remuneradas.

"El inciso anterior no afectará al personal que a la fecha de vigencia de esta ley estuviere desempeñando mayor número de horas remuneradas".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — ¿No hay oficio?

El señor **Ortega**.— No lo necesita, Honorable Senador, porque consta este texto del Mensaje inicial del Ejecutivo a la H. Cámara de Diputados, y además, porque la indicación consiste en suprimir las horas gratuitas y consentir un máximum de cuatro horas de clases para este personal, horas cuyo pago está previsto en el Presupuesto de la Nación, por la razón principal de que en los liceos se presenta el problema de que puede no haber horas disponibles para el Rector o demás personal directivo, por estar servidas por otros profesores, a quienes hay que pagarles el valor correspondiente.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — Soy contrario a esta indicación, porque considero que, en el momento en que estamos mejorando los sueldos del personal, no procede disminuir el trabajo. Esto es lo que está perjudicando a nuestro país; existe aquí la fatal tendencia a ganar más y trabajar menos.

Los Rectores e Inspectores Generales de liceos quedarán con un sueldo muy satisfactorio. Desde luego, los Rectores de Liceos Superiores tendrán una renta de \$ 98.000 anuales, por el solo cargo de Rec-

tor, sin tomar en cuenta que pueden todavía hacer horas de clases.

No es que yo les regatee el sueldo, puesto que el contraproyecto, del cual me he declarado partidario, les concede aun mayor renta; pero, actualmente, los Rectores de Liceos Superiores tienen que hacer seis horas obligatorias, y los Rectores de Liceos de menor categoría, nueve horas. De acuerdo con el Estatuto Administrativo, pueden todos hacer doce horas de clases. Y hay muchos Rectores que, además de las horas obligatorias, enteran las seis que pueden hacer voluntariamente y con remuneración. De modo que un Rector de primera clase puede ganar, además de los \$ 98.000 de sueldo como Rector, el correspondiente a seis horas, o sea, otros \$ 15.600, cuando tenga veinticinco años de servicio; esto es, puede enterar \$ 113.600 de sueldo. Estimo que esto es suficiente.

Tampoco puede decirse que estén desempeñando un trabajo no remunerado. Tal afirmación me parece profundamente injusta, porque el sueldo que reciben como Rectores corresponde a la función de Rector y al desempeño de las seis horas obligatorias. De manera que no puede decirse que estas horas son trabajadas gratuitamente.

Creo que no procede, por ningún motivo, aliviarlos de esa obligación y recargar el Presupuesto fiscal con el gravamen de pagar las 2.689 horas de clase, que, actualmente, son desempeñadas en forma obligatoria. Dice una presentación de los propios Rectores, que, de esas 2.689 horas, 950 son servidas en forma remunerada, por algunos funcionarios; de manera que quedarían por financiarse 1.739 horas, las cuales, según la propia exposición de los Rectores, representarían, si hubiera que pagarlas, un mayor gasto de \$ 3.164.000. Me parece inconveniente recargar el Presupuesto con un mayor gasto de más de \$ 3.000.000.

En consecuencia, votaré en contra.

El señor **Prieto**.— ¿Cómo decía el Honorable señor Ortega que no había mayor gasto, cuando él asciende a más de 3 millones de pesos?

El señor **Ortega**.— En el Presupuesto de la Nación se destina el dinero necesario para pagar un horario de clases correspondiente a los establecimientos educacionales; y puede ocurrir que este horario tenga que ser desempeñado por profesores y no por personal directivo, en ra-



zón de que el Rector que llega a desempeñar este cargo a un liceo, puede encontrarse con que no hay horas bastantes en asignaturas que él puede desempeñar. En tal caso, esas clases están previstas en el Presupuesto y se pagan con cargo al ítem respectivo.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — Se hace caudal por las personas interesadas en librarse de esta obligación, de que las horas de clases figuran todas en el Presupuesto con la cantidad respectiva, de manera que—dicen—no importa ahora mayor gasto el pagar las que se hacían gratuitamente. A los Rectores de Liceo que, al hablar conmigo, me han esgrimido tal argumento, les he dado una respuesta muy sencilla. Si cada año ha figurado en el Presupuesto una suma suficiente para pagar todas las horas de clases, quiere decir que al final del año ha quedado sobrante la cantidad correspondiente a las horas de clases que el personal directivo desempeña por obligación y sin pago. Como no he de suponer que en el Ministerio se roban ese dinero, es evidente que lo han aplicado para otras necesidades del servicio educacional. Ahora, estas necesidades ¿cómo se van a satisfacer? Habrá que buscar el dinero mediante suplementos o en otra forma, y ahí nace el mayor gasto.

El señor **Allende**. — Quiero dejar constancia de que el Honorable Senado se ha equivocado al no votar la indicación que formulara con mi Honorable colega el señor Torres, porque ella queda considerada en un oficio enviado por el Presidente de la República.

El señor **Ortega**. — Quiero hacer notar que el único personal de la Administración Pública al cual se le obliga a desempeñar funciones gratuitas, es el personal directivo de los establecimientos de educación secundaria. Parece esto inusitado, y lo es efectivamente, porque no aparece la tarea docente como un cargo concejil: es contrario al principio de la remuneración del trabajo que informa a todo nuestro Derecho Público. De manera que no hay razón moral, ni de justicia, que aconseje mantener este estado de cosas. De ahí que yo esté abogando por la abolición de este régimen de gratuidad y por que se autorice a estas personas para hacer, como máximo, un número de cuatro horas de clases remuneradas.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).

— El señor Presidente de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados me dice, en este momento, que no recuerda haber visto ningún oficio a este respecto.

El señor **Walker**. — Es un mayor gasto.

El señor **Ortega**. — Está previsto en el Presupuesto de la Nación.

El señor **Walker**. — Se trata de recurrir, con un mayor gravamen, con un mayor gasto, a fondos considerados en el Presupuesto. Horas de clases que hoy no se remuneran se remunerarían con cargo a esos fondos; de manera que ello significaría mayor gasto. No se puede votar.

El señor **Ortega**. — Insisto en que el gasto está financiado en el Presupuesto y que, en consecuencia, no se trata de un gasto que no esté autorizado; lo está por ley de la República.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Consultaremos al Honorable Senado.

El señor **Aldunate**. — En la exposición de los propios interesados se habla de un mayor gasto de tres millones de pesos.

El señor **Ortega**. — No es necesario consultar a la Sala, señor Presidente, porque nadie puede negar que está previsto este gasto.

El señor **Walker**. — Yo lo niego.

El señor **Prieto**. — ¿Cómo dice la disposición constitucional? ¿No habla de que todo mayor gasto debe tener su origen en Mensaje del Ejecutivo?

El señor **Ortega**. — Este no es un mayor gasto.

Varios señores **Senadores**. — Sí lo es.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Consultaremos al Honorable Senado.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — No, señor Presidente.

El señor **Ortega**. — El Honorable Diputado señor Ríos Valdivia asegura que el Gobierno envió al respecto un Mensaje, del que se dió cuenta en la Comisión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados; y, por lo tanto, yo estaba en lo cierto cuando hice tal afirmación.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — ¡Pero el Presidente de la Comisión dice lo contrario!

El señor **Ortega**. — Por lo demás, estimo que no hay necesidad de ningún Mensaje ni autorización del Ejecutivo para decretar que un trabajo —cuya remuneración está prevista en el Presupuesto— debe ser

remunerado. No hay ninguna disposición constitucional que nos vede hacer eso.

El señor **Walker**.—Que se lea el oficio.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Que se lea.

El señor **Secretario**.—El oficio del Ejecutivo N.º 596 dice en la parte pertinente: "Art. ... Deróganse todas las disposiciones sobre horas obligatorias de clases que desempeña el personal Directivo Superior de los establecimientos de Enseñanza Primaria, Secundaria, Profesional y Especial. Este personal sólo podrá desempeñar hasta un máximo de cuatro horas de clases remuneradas".

El señor **Ortega**.—Queda así confirmado lo que yo había expresado.

El señor **Cerda**.—Muy bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Entonces, se puede votar.

El señor **Walker**.—Sin perjuicio de su rechazo.

El señor **Aldunate**.—Eso fué rechazado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Ortega**.—Pero aceptado por la Comisión.

El señor **Walker**.—Fué rechazado.

El señor **Ortega**.—Rechazado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En votación.

**Durante la votación:**

El señor **Allende**.—Voto que sí y dejo constancia de que en igual situación estaba la indicación anterior que el Honorable Senado no votó y que fué rechazada por las Comisiones Unidas de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Guzmán**.—Puede reabrirse el debate, Honorable colega.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Es indispensable hacerlo.

El señor **Larraín**.—A pesar de que no está en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, voto que sí, porque lo considero justo.

El señor **Opitz**.—Votaré afirmativamente esta indicación, por cuanto, además de las razones ya dadas, esas horas se pagan al personal directivo de otros organismos de enseñanza; y me parece injusto no pagarlas al personal de enseñanza secundaria.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—Únicamente los Directores de enseñanza industrial están exentos de horas obligatorias de clases.

El señor **Aldunate**.—¿Está redactada esta indicación en la misma forma que la parte pertinente del Mensaje que rechazó la Honorable Cámara de Diputados?

El señor **Secretario**.—No, señor Senador. La indicación que se vota en este momento dice lo siguiente:

"Artículo... Derógase el artículo 1.º de la ley N.º 6,773, de 14 de diciembre de 1940, en lo que respecta a las horas obligatorias de clases que establece para los Directores, Rectores, Directoras, Subdirectores, Subdirectoras e Inspectores Generales de los Establecimientos de Enseñanza Primaria, Secundaria, Industrial, Minera y Especial.

Dichos funcionarios podrán desempeñar hasta cuatro horas de clases remuneradas.

El inciso anterior no afectará al personal que a la fecha de vigencia de esta ley estuviere desempeñando mayor número de horas remuneradas".

El señor **Aldunate**.—Es completamente distinta. ¿Cuál es el texto autorizado por el Ejecutivo en su oficio?

—El señor **Secretario** lee nuevamente la parte pertinente del oficio N.º 596 del Ejecutivo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Terminada la votación.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.—Hay, además, una indicación del Honorable señor Ortega.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—La indicación anterior del Honorable señor Allende no se consideró por error de hecho. Creo que debería considerarse ahora.

El señor **Guzmán**.—Efectivamente. Debería votarse de nuevo.

El señor **Ortega**.—En realidad, no se votó por considerar que se necesitaba oficio. El Honorable Senado estaba en un error al estimarlo así.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—¿Cuál es la indicación del Honorable señor Allende?

El señor **Secretario**.—La indicación de los Honorables señores Allende y Torres es para agregar los dos siguientes artículos:

"Artículo... La remuneración por horas semanal de clase de los profesores civiles de las Academias Técnica Militar, de Topografía y Geodesia, y de la Escuela de In-

genieros Militares, que desarrollen asignaturas de carácter universitario, será igual a la que tenga la hora semanal de clase del ramo respectivo en las Escuelas Universitarias de la Universidad de Chile".

Esta disposición corresponde exactamente a una del Mensaje del Ejecutivo.

En seguida, los mismos señores Senadores proponen un segundo artículo, que dice:

"Artículo... Cuando se trate de asignaturas de carácter no universitario, pero superior a las de carácter secundario, los profesores civiles que las desempeñen percibirán una renta por hora semanal de clase igual al 64% de la que corresponde al ramo universitario de mayor remuneración.

"La disposición del inciso anterior sólo se aplicará a los profesores civiles a que se refiere al artículo anterior".

Esta disposición también corresponde exactamente a otro artículo autorizado por el Ejecutivo.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).—¿Me permite, señor Presidente?

En la Honorable Cámara de Diputados se rechazó esta indicación, porque se dijo que debía venir como artículo de una ley relativa al personal civil de las Fuerzas Armadas.

El señor **Alessandri** (don Fernando).—Pero ocurre que, cuando viene un proyecto para los militares, a estos empleados se les deja fuera de sus beneficios. Considero que la indicación es enteramente justa.

El señor **Guzmán**.—Con estos funcionarios sucede que cuando viene al Congreso un proyecto de ley que aumenta los sueldos del personal civil de las Fuerzas Armadas, no se les incluye porque son profesores, y cuando viene un proyecto que beneficia a los profesores, tampoco se les incluye porque son militares. Esta es una situación que se viene produciendo desde hace mucho tiempo y que hace permanecer a esos funcionarios en situación de evidente injusticia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En vista de que el Honorable Senado procedió por un error de hecho, se puede votar la indicación.

—En votación.

El señor **Walker**.—Podría darse por aprobada.

El señor **Correa**.—Parece que hay unanimidad.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, se dará por aprobada la indicación.

—Aprobada.

El señor **Secretario**.—En seguida, hay una indicación de los señores Ortega, Allende y Ocampo, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Las personas que hubieren prestado servicios en la Educación del Estado y que pasaron a servir en la Administración semifiscal, podrán, para los efectos de la jubilación o re jubilación, hacer las imposiciones que les correspondan en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a contar de la fecha en que estén prestando sus servicios".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

—Aprobada.

El señor **Aldunate**.—No sé si estará financiada.

El señor **Guzmán**.—Los mismos beneficiados costearán sus imposiciones.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—La financian ellos mismos.

El señor **Ortega**.—Esta indicación tiene por objeto regularizar una situación.

El señor **Secretario**.—A continuación, el Honorable señor **Alessandri**, don Fernando, formula indicación para que se agregue el siguiente artículo nuevo:

"Las Escuelas Particulares gratuitas de la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago, gozarán de una subvención anual de 450 pesos por alumno de asistencia media. El personal directivo, docente, técnico administrativo y de servicio de esta institución disfrutará de todos los beneficios que acuerden las leyes al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública; estará acogido al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y los empleados que no lo estén en esta fecha, obtendrán el traspaso a esa Caja de los fondos impuestos en otros organismos de previsión, conservando su antigüedad de imponentes para todos los efectos legales".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre esta indicación.

El señor **Allende**.—¿Se puede votar, señor Presidente?

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Se puede votar, señor Senador, porque no es aumento de sueldos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Sería lo último que podría suceder: que Senadores de la Izquierda se opusieran a este beneficio en favor de la Sociedad de Instrucción Primaria.

El señor **Ortega**.— ¿A quién se refiere, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —El Honorable señor Allende parece que quiere oponerse...

El señor **Allende**.—No, señor Presidente.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— La indicación es para aumentar en ciento cincuenta pesos la actual subvención a las escuelas de la Sociedad de Instrucción Primaria. Y la razón es simple: este personal está equiparado en todo al personal fiscal y no está sometido al régimen de previsión de los empleados particulares; se le conceden todos los beneficios del personal fiscal. Por eso, el Estado subvenciona a las Escuelas de la Sociedad de Instrucción Primaria, y cada vez que él mejora la situación a su personal, le aumenta también la subvención a aquéllas. Actualmente, esta última es de \$ 300, y para que puedan pagar los mismos sueldos que el Estado, hay que abonarles la diferencia.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — Quiero apoyar la petición del Honorable señor Alessandri, don Fernando. Efectivamente, mientras las escuelas particulares recibían una subvención de \$ 150 por alumno de asistencia media, la Sociedad de Instrucción Primaria recibía \$ 300 por alumno. Ahora se trata, por la indicación del Honorable señor Alessandri, don Fernando, de elevar esta subvención en \$ 150; lo que considero perfectamente justo, ya que acaba de subirse en esa misma suma la subvención de las escuelas que recibían \$ 150.

El señor **Ortega**.— Si no estoy equivocado, en la anterior ley de aumento de sueldos al profesorado se puso una disposición análoga a ésta, pero en ella se hacía mención a que debían recibir estos profesores las mismas rentas que los fiscales.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Se trata de concederles los mismos beneficios que a los empleados fiscales.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Hay muchos ciudadanos que han invertido millones en la Sociedad de Instrucción Primaria, y no es posible que les neguemos esta subvención a sus servidores.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Opitz**.— Antes de pasar a considerar los artículos transitorios y en vista de que ha sido modificado el proyecto y que tiene que volver a la Honorable Cámara de Diputados, creo que sería oportuno que consideráramos la indicación referente a la modificación de redacción en el artículo 1.º.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Al final la consideraremos, conjuntamente con las otras.

El señor **Walker**.— Podríamos dar por aprobada la indicación del señor Opitz, señor Presidente, ya que se refiere a un simple cambio de redacción.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Hay otras indicaciones pendientes.

Pero creo que podríamos darle el gusto al Honorable señor Opitz.

El señor **Ortega**.— Como también lo cree así el Senado, no hay inconveniente...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada la indicación del señor Opitz. Aprobada.

El señor **Secretario**.— Respecto del artículo 1.º transitorio, hay una indicación, formulada por los Honorables señores Videla y Aldunate, para trasladarlo como último de los permanentes, con la siguiente redacción:

"Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial"; pero los aumentos de remuneraciones establecidas por ella se harán efectivos a partir del 1.º de julio de 1945".

**Varios señores Senadores**.— Muy bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece a la Sala, daré por aprobada esta indicación.

El señor **Ortega**.— Podríamos darla por rechazada con la misma votación.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— ¿Cómo, señor Senador? Acaban de declarar los Senadores radicales que lo aceptan.

El señor **Ortega**.— Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Prieto**.— ¿Qué objeción se hace?

El señor **Secretario**.— ¿Se acepta o no la indicación de los Honorables señores Aldunate y Videla para trasladar el artículo 1.º transitorio a último de los permanentes, con la redacción que se acaba de leer?

El señor **Ocampo**.— Solicito que se dé lectura de nuevo a la indicación.

El señor **Secretario**.— La indicación de los Honorables señores Aldunate y Videla es para trasladar el artículo 1.º transitorio a último de los permanentes con la redacción que se acaba de leer.

Varios señores **Senadores**.— Está bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobada esta indicación.

El señor **Ortega**.— ¿Es el mismo texto del artículo transitorio?

El señor **Guzmán**.— En lo substancial es lo mismo.

El señor **Secretario**.— El artículo 1.º transitorio dice como sigue: "Los aumentos establecidos en la presente ley, comenzarán a regir desde el 1.º de julio de 1945".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— "Artículo 2.º.— Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, los funcionarios que hayan cumplido treinta y cinco años de servicios, tendrán derecho a jubilar con el total del sueldo que se les asigna en la presente ley, siendo, en este caso, de cargo del Estado la diferencia que resulte entre el monto de la jubilación así obtenida y el monto de la que habrían obtenido liquidada con relación al promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos treinta y seis meses".

Sobre este artículo incide una indicación del Honorable señor Opitz para reemplazar el artículo por el siguiente:

"Artículo 2.º— Dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", los actuales funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública que tengan o cumplan treinta y cinco o más años de servicios efectivos, tendrán derecho a iniciar su expediente de jubilación con el total de sus sueldos vigentes a la fecha del decreto de jubilación, siendo en este caso de cargo del Estado la diferencia que resulte entre el monto de lo que habría obtenido liquidada

con relación al promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos treinta y seis meses.

Serán considerados como servicios efectivos los años de abono a que se refiere el inciso tercero del artículo 121 de la ley N.º 8.282, de 21 de septiembre de 1945".

Además, hay una de los Honorables señores Aldunate y Videla para suprimir las palabras iniciales "Dentro del plazo de seis meses contados de la promulgación de esta ley", y para intercalar en el mismo artículo, a continuación de las palabras "treinta y cinco años de servicios", las palabras "efectivos y sesenta años de edad".

El señor **Videla**.— Hay un error, señor Secretario: debe decir "efectivos o sesenta años de edad".

El señor **Secretario**.— Desgraciadamente, en la redacción oficial de la indicación dice "efectivos y sesenta años de edad".

Por su parte, la Comisión de Educación, en su informe de minoría, propone substituir la frase "seis meses" por esta otra: "un año"; substituir la frase "tendrán derecho a jubilar con el total del sueldo que se les asigna a la presente ley", por la siguiente: "tendrán derecho a iniciar su expediente de jubilación con el total del sueldo que se les asigna en la presente ley", y agregar como inciso final el siguiente:

"Para este efecto se entenderán como años de servicios los abonos de tiempo a que se refiere el artículo 121 de la ley N.º 8.282, de 24 de septiembre de 1945".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.— Señor Presidente, retiro la indicación que he formulado en compañía del Honorable señor Videla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda retirada la indicación.

El señor **Ortega**.— Podríamos votar por por ideas las indicaciones.

El señor **Opitz**.— ¿Me permite, señor Presidente? Desco explicar el alcance de mi indicación.

Ella es copia casi textual del artículo 5.º transitorio de la ley sobre Estatuto Administrativo, que establece un plazo de seis meses para recibir estos beneficios, y contiene también las ideas a que se refiere el Honorable señor Ortega en su indicación, en forma todavía más amplia, porque esa indicación sólo da derecho a jubilar con el sueldo que el interesado tenía en el momen-

to de dictarse la ley, y, en cambio, la que yo he formulado, permite al interesado recibir una mejor remuneración dentro del plazo de seis meses, ya que le da derecho a jubilar con los aumentos que pueda recibir en el curso de ese plazo. Además, se refiere a profesores "con treinta y cinco o más años de servicios", para evitar dificultades con los dictámenes de la Contraloría General de la República.

Para uniformar el criterio legislativo, me he permitido también algo que no tiene ninguna novedad, y es esto de que "serán considerados como servicios efectivos los años de abono a que se refiere el inciso tercero del artículo 121 de la ley N.º 8.282".

Estimo, pues, que mi indicación es más amplia que la del Honorable señor Ortega. La única diferencia está en que la mía establece un plazo de seis meses y la del Honorable colega, uno de un año, pero, en verdad, como ya se dió un plazo de seis meses a los empleados de la Administración Civil para estos mismos efectos, no se ve la razón de que a los profesores se les conceda un plazo mayor.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Me parece que son iguales, de modo que creo que sería mejor que el Honorable Senador Ortega retirara su indicación.

El señor **Ortega**.— La diferencia está en el plazo, que en la indicación del Honorable señor Opitz es de seis meses. Creo que hay ventajas en que sea de un año, a fin de evitar el riesgo de que se produzca una salida de profesores y no haya con quienes reemplazarlos.

El señor **Opitz**.— Solamente es para el objeto de iniciar el expediente, Honorable colega.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Podríamos dar por aprobada la indicación sin el plazo, que procederíamos a votarlo.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Podríamos dar por aprobado el artículo propuesto por la Comisión, admitiendo el plazo que propone el Honorable señor Ortega.

Estoy de acuerdo con el artículo de la Honorable Cámara de Diputados, ampliado en la forma propuesta por el Honorable señor Ortega.

El señor **Guzmán**.— Pero la indicación del Honorable señor Opitz es más completa.

El señor **Prieto**.— Desearía saber si es-

tas indicaciones aumentarán los gastos generales de jubilación.

El señor **Opitz**.— En relación con el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, no los aumenta.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación).— Yo me permitiría proponer una especie de fórmula de transacción: que se acepte la indicación del Honorable señor Opitz con la ampliación de plazo que propone el Honorable señor Ortega. Así se concilian todas las ideas y se beneficia a los interesados, que podrán jubilar de manera más conveniente. Esta es, por lo demás, la opinión que ellos mismos tienen y el deseo que han expresado.

El señor **Grove**.— Está bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se aprobaría la indicación del Honorable señor Opitz, con la modificación de plazo propuesta por el Honorable señor Ortega.

Aprobada en esa forma.

El señor **Secretario**.— En cuanto al artículo 3.º transitorio, la Comisión de Educación, en su informe de minoría, propone redactarlo, diciendo:

"El personal administrativo, docente y de servicios de los establecimientos educacionales de las provincias de Chiloé Continental, de Aysen y Magallanes y de las islas de Juan Fernández y Pascua, gozará de un gratificación equivalente al 75% de sus sueldos, aumentados en la proporción que corresponde de acuerdo con la presente ley".

Esta disposición había sido propuesta por la Comisión en la inteligencia de que el artículo 7.º no sería aprobado. Este artículo 7.º ha quedado aprobado y, en consecuencia...

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública).— En realidad, la modificación tiene por objeto colocar en un mismo artículo materias que se refieren a una misma cosa.

El señor **Ortega**.— Es decir, se mantendría el artículo 3.º transitorio de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Creo que hay conveniencia en refundir el artículo 7.º con el 3.º transitorio, pero diciendo una cosa diferente, porque lo demás, a mi juicio, es una injusticia, una disposición ilógica.

El artículo 7.º dice que debe darse una gratificación de zona a los profesores de

Juan Fernández y Pascua, y el artículo 3.º transitorio, les da una gratificación de zona a los de Aysen y Magallanes, equivalente al 75 por ciento de sus sueldos actuales; pero el último inciso de este artículo agrega: "Lo dispuesto en los incisos anteriores dejará de aplicarse en cuanto se hagan efectivas las disposiciones del Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Pública, referentes a gratificaciones de zonas".

El Estatuto Administrativo, por su parte, dice categóricamente que la gratificación de zona será fijada anualmente en la Ley de Presupuestos. Lo lógico, entonces, sería decir que tales y cuáles funcionarios —los que indique el Senado— tendrán la misma gratificación de zona que tengan los funcionarios de la Administración Civil, en conformidad al Estatuto Administrativo. No veo por qué los profesores van a tener una gratificación de zona diferente de la que existe para el personal civil.

De modo que formulo indicación en ese sentido: que se refundan los dos artículos y se diga que estos profesores tendrán la misma gratificación que tiene el resto del personal civil, en conformidad con el Estatuto Administrativo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Así que Su Señoría pide que se refundan el artículo 7º, y el artículo 3.º transitorio?

El señor **Prieto**. — ¿Con qué redacción?

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Diciendo que tendrán la gratificación de zona que tengan los funcionarios de la Administración Pública en conformidad con el Estatuto Administrativo.

El señor **Opitz**. — La ley 8.982.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Lo demás es profundamente injusto. No veo por qué un oficial de la Administración Pública, de los Impuestos Internos, por ejemplo, va a tener la gratificación de zona que fija la Ley de Presupuestos y el profesorado va a tener una de un 75 por ciento. ¿Qué razón hay para esto? Los casos son exactamente iguales. Es ilógico hacer diferencias y creo que estas cosas desprestigian a la Corporación.

El señor **Ortega**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Frente a la proposición del Honorable señor Fernando Alessandri, cabe hacer presente, nuevamente, que ella significaría re-

ducción de sueldos, porque actualmente este personal tiene una gratificación del 75 por ciento.

El señor **Allende**. — Y antes tenía el ciento por ciento.

El señor **Ortega**. — Y antes tenía una gratificación mayor.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Que no se innove, entonces, con respecto al personal que hoy día goza de esa gratificación; pero que en el futuro no se le asigne una superior a la que fija el Estatuto Administrativo para los funcionarios de la Administración Pública.

No hay ninguna razón para proceder con diferente criterio con respecto a funcionarios que tienen una misma situación.

El señor **Ortega**. — Como ve el Honorable Senado, tenía yo razón al hacer esta aclaración, ya que el mismo autor de la indicación reconoce que no habría razón ni justicia para imponer una reducción en la gratificación de zona a personas que ya la están percibiendo.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Acompaño en esa idea a Su Señoría, porque creo que no puede perjudicarse a personas que ya están percibiendo esta gratificación; pero en el futuro debe procederse a aplicar la misma norma que existe para el resto del personal civil de la Administración Pública.

El señor **Guzmán**. — Que redacten juntos la indicación, de acuerdo con la Mesa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Puede agregarse un inciso para decir que esto no afecta a la gratificación de zona.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — Yo entiendo que esta gratificación de zona no se considera como sueldo, de modo que en la limitación que nosotros establecemos, de 132 mil pesos, no sería computada cuando debido a ella un funcionario pudiera ganar más. Si el Honorable Senado está de acuerdo con mi parecer, podría quedar esta idea incorporada en la historia fidedigna de la ley.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — No es conveniente, porque, cómo Su Señoría sabe, sólo se recurre a la historia fidedigna del establecimiento de la ley cuando el caso es dudoso. En las demás oportunidades, los Tribunales prescindan de ella.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).

— Entonces, si le parece al Honorable Senado, la Mesa podría encargarse de redactar la idea y ubicarla en el lugar que correspondiere.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).

— Si para eso se necesita reabrir debate sobre un artículo ya aprobado, me opongo.

El señor **Prieto**. — ¿Se aprobó el artículo 3.º? ¿Y el 7.º?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador, se aprobó el 7.º.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — No nos pongamos tan rigurosos... Estamos buscando un arreglo.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — Lamento la intransigencia del Honorable señor Ladislao Errázuriz. ¿En qué punto va la discusión señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— El artículo 7.º está aprobado.

El señor **Videla**. — No está aprobado. Se postergó su discusión.

El señor **Secretario**. — No, señor Senador. El artículo 7.º quedó aprobado en definitiva.

El señor **Walker**. — Se aprobó.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — ¿Por qué no se nombra a los Honorables señores Ortega y Alessandri, don Fernando, para que redacten la disposición y la refundan en el artículo 3.º transitorio?

El señor **Prieto**. — Yo creo que el artículo 3.º debería dejarse tal como está. Si se quiere, que se agregue a los profesores que desempeñan sus funciones en las islas de Pascua y Juan Fernández, además de los de Aysén y Magallanes, pero que se deje esta redacción.

El inciso 3.º del artículo 3.º dice: "Lo dispuesto en los incisos anteriores dejará de aplicarse en cuanto se hagan efectivas las disposiciones del Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Pública referente a gratificaciones de zona"; y como el Estatuto Orgánico ya es ley y se van a comenzar a pagar las remuneraciones de acuerdo con él el año próximo, quiere decir que, como el inciso primero de este artículo se aplicará solamente hasta el 31 de diciembre, el año próximo comenzará a regir el Estatuto Orgánico ya aprobado por el Congreso. Es decir, lo que desea el Honorable señor Alessandri.

El señor **Opitz**. — Siempre habría que refundir la disposición con el artículo 7.º.

El señor **Prieto**. — Es un detalle, y a

eso no me opongo; pero creo que la redacción es conveniente y envuelve el pensamiento del Honorable señor Alessandri en el sentido de que cuando rija el Estatuto Orgánico, todos los funcionarios deberán tener una misma gratificación, y de que mientras él no rija — y no puede regir hasta el 31 de diciembre del presente año, puesto que no figuran las remuneraciones correspondientes en la Ley de Presupuestos — debe aplicarse para este personal el 75 o/o que señala el inciso 1.º. Desde el 1.º de enero adelante, no se podrán aplicar esas gratificaciones, sino las del Estatuto Orgánico, que son para todos los funcionarios de la Administración.

El señor **Walker**. — Por eso es transitorio el artículo.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Siempre que ése fuera el alcance que se diera al artículo, estaría de acuerdo.

El señor **Ortega**. — Faltaría el agregado en que estaba de acuerdo el Honorable señor Alessandri, de que esta situación no afecta al personal actualmente en servicio.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Por que, en caso contrario, lo afectaría el inciso último.

El señor **Prieto**. — Esa ya sería una idea nueva, que significa un mayor gasto.

El señor **Allende**. — No, porque están gozando de eso.

El señor **Prieto**. — Ya hay una disposición del Estatuto Administrativo que debe aplicárseles desde el 1.º de enero.

El señor **Ortega**. — No sabemos cuánto se va a destinar.

El señor **Prieto**. — Eso se tratará en el Congreso al discutir la Ley de Presupuestos.

El señor **Ocampo**. — La misma situación existe para el resto del personal de la Administración Civil del Estado, de tal manera que no vale la pena...

El señor **Prieto**. — La discusión no vale la pena, porque esto se discutirá cuando se traten los Presupuestos. Creo que se debería aprobar el artículo tal como está, pero agregando, en la redacción del artículo 3.º transitorio, a los profesores que presten sus servicios en las islas de Juan Fernández y Pascua.

El señor **Aldunate**. — Aprobémoslo tal como está.

El señor **Prieto**. — Y que se suprima el artículo 7.º.



El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, podríamos aceptar la indicación formulada por el Honorable señor Prieto.

El señor **Ocampo**. — No, señor Presidente.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Interpretado en esa forma, estoy de acuerdo.

El señor **Ocampo**. — Yo tengo entendido que el artículo 7.º ya fué aprobado. La idea de la minoría de la Comisión de Educación es la del Honorable señor Prieto, pero, desgraciadamente, está aprobado el artículo 7.º, que dice que los profesores que desempeñan sus funciones en las islas de Juan Fernández y Pascua, gozarán de la misma gratificación que percibe el personal de Educación Pública en las provincias de Aysen y Magallanes, o sea, un 75 o/o.

Acepto la idea del Honorable señor **Alessandri** en cuanto asegura que el profesorado que actualmente esté ganando el 75 o/o de sobresueldo siga gozando de eso en el futuro, porque de otra manera, si el Estatuto Administrativo les rebajara esa gratificación, querría decir que le hemos rebajado el sueldo en vez de aumentárselo.

El señor **Opitz**. — Eso es lo que le ocurrirá exactamente al personal civil.

El señor **Ocampo**. — Si nosotros tenemos el remedio en la mano para evitar una injusticia, ¿por qué no lo hacemos?

El señor **Allende**. — Insisto en que se apruebe la indicación del Honorable señor **Alessandri**, que consulta la idea del Honorable señor **Ocampo**, que estamos discutiendo, y la del Honorable señor **Ortega**, dejándose facultados a los Honorables señores **Alessandri**, don Fernando, y **Ortega** para que le den la redacción definitiva.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Está conforme con el Estatuto Administrativo, además.

El señor **Prieto**. — Creo que con esto empezamos a barrenar el Estatuto Administrativo; estamos abriendo la brecha por donde van a pasar todos los servicios públicos. Acabamos de despachar un Estatuto en que se hace justicia a todos por parejo y con esta disposición ya se va a romper esa igualdad. El Congreso tendrá ocasión de revisar cada año, con la justicia que se merezca, la gratificación que se dará a este personal.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¡Tiene la palabra el señor Ministro de Educación.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública).— Deseo tratar otro punto diferente del que se está discutiendo, de manera que preferiría esperar la hora oportuna.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación el artículo 3.º.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Se puede aprobar tal como fué despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Senado, quedaría aprobado el artículo 3.º en esta forma.

Acordado.

El señor **Secretario**.— En seguida la Comisión de Educación Pública, en su informe de minoría, propone un artículo 3.º nuevo, transitorio, que diría:

...“El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, que se encontraba sirviendo el 30 de junio de 1945 y que en virtud de la ley N.º 8,283, no haya tenido aumentos, o que si los tuvo hubieren sido inferiores a los que establece la presente ley, tendrá derecho a percibir la diferencia de renta que existe entre la que le fija el encasillamiento y la que le habría correspondido por los aumentos que contempla esta ley.

El personal a que se refiere el presente artículo tendrá derecho a los beneficios que señala el art. 2.º transitorio anterior”.

El señor **Prieto**.— ¿Hay oficio?

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública).— Hay oficio. Precisamente a este punto quería hacer referencia, ya que esta indicación no había sido tomada en cuenta hasta ahora, a pesar de existir el Oficio N.º 1,110, de 15 de octubre corriente. De manera, pues, que esta indicación puede ser tratada en esta sesión.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Que alguien la explique.

El señor **Prieto**.— ¿Qué alcance tiene?

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — Yo estoy de acuerdo con la indicación, que viene a hacer justicia a 110 funcionarios que no recibieron aumento o lo recibieron muy pequeño, cuando se despachó la Ley de Encasillamiento de los Sueldos del Personal de la Administración Pública. Repito, que se trata de una indicación que viene a otorgar un justificado beneficio.

Lo que, en cambio, no entiendo bien es el alcance de la frase: “el aumento que les habría correspondido según esta ley.” ¿Cómo

se entiende eso, cuando se trata de personal de distinta categoría que el contemplado en esta ley? ¿Dónde está el punto de comparación para determinar el sueldo "que les habría correspondido"?

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública).— El alcance de la indicación en éste: se trata de personal que con motivo del encasillamiento no recibió aumento de sueldo...

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Eso lo sabemos.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública).—... o recibió uno muy pequeño, que no guarda relación alguna con este pensamiento del Gobierno de dar mayor remuneración a todo el personal de la Administración Pública.

Se trata, entonces, de que este personal perciba, a pesar de estar encasillado, la remuneración que le habría correspondido si acaso hubiere estado regido por las disposiciones del proyecto en debate.

El señor **Aldunate**.— ¿Y cuál sería esa remuneración?

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Desgraciadamente, no se ha aclarado del todo la duda, porque si esa ley se refiere al personal administrativo y ésta al personal docente, ¿cómo van a entender el Ministerio y la Contraloría la frase "el aumento que les habría correspondido según esta ley"?

El señor **Aldunate**.— Porque son distintos presupuestos.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública).— Pero, hay una cosa, señor Senador: el personal a quien afecta la ley que está en discusión, no sólo es el docente, sino también el administrativo y de servicio de los establecimientos educacionales, y por eso hay paridad entre los 7 empleados "encasillados" que no eran personal docente y los regidos por esta ley, que tampoco son docentes, o estrictamente no algunos, como los rectores, a quienes se les da la denominación de "técnicos docentes", porque no hacen clases, pero dirigen la labor de los profesores. Se trata de personal que por error quedó fuera del encasillamiento.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Pensando mejor en la forma en que esto podría interpretarse, se me ocurre, señor Ministro, que podría establecerse de acuerdo con las siguientes bases: los que ganan menos de \$ 17.000 recibirán un 40 o/o; los

que ganan hasta \$ 29.000 recibirán \$ 6.970 de aumento, y los que ganan más de \$ 30.000 recibirán \$ 9.000.

Entiendo que es éste el criterio.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública).— No puede referirse a esta clase de funcionarios, señor Senador, porque el encasillamiento comprendió al personal administrativo de las Direcciones Generales y de las Subsecretarías. El encasillamiento no comprendió a ningún profesor, porque para mejorar la situación del magisterio se reservó este proyecto de ley que ahora se discute.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la indicación.

El señor **Ortega**.— Parece que hay acuerdo sobre ella.

El señor **Prieto**.— Yo pediría solamente que el señor Secretario la leyera para ver si se entiende en forma más clara.

El señor **Aldunate**.— La lectura no aclarará la duda del señor Errázuriz.

El señor **Secretario**.— La indicación es para agregar un artículo nuevo que diga:

"Artículo...— El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, que se encontraba sirviendo el 30 de junio de 1945 y que en virtud de la ley N.º 8.283 no haya tenido aumentos o que si los tuvo hubieren sido inferiores a los que establece la presente ley, tendrá derecho a percibir la diferencia de renta que existe entre la que le fija el encasillamiento y la que le habría correspondido por los aumentos que contempla esta ley.

El personal a que se refiere el presente artículo tendrá derecho a los beneficios que señala el artículo 2.º transitorio anterior".

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación Pública).— ¿Me permite, señor Presidente? Quisiera agregar otra información para que desaparezca la duda del Honorable señor Errázuriz. Tengo aquí un resumen de la indicación. Se trata de empleados de los siguientes establecimientos o reparticiones:

Subsecretaría del Ministerio de Educación, Dirección General de Educación Primaria, Dirección General de Educación Secundaria y de Enseñanza Profesional, Biblioteca Nacional, Dirección General del Archivo Nacional, Museo Histórico Nacional, Museo Nacional de Bellas Artes y Dirección General de Escuelas de Servicio Social.

Como se ve, no hay ningún profesor; todos son funcionarios administrativos.

El señor **Guzmán**.— ¿Cuál sería la proporción en que se haría este aumento, señor Ministro?

El señor **Ortega**.— Se aplicaría a este personal escala del artículo primero.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Yo acabo de preguntar si se va a hacer en esa forma, pero el señor Ministro parece que no lo considera así.

El señor **Ortega**.— Se refiere a la escala del artículo 1.º en lo que corresponde a la categoría funcionaria, pero no respecto de la calidad de profesor.

El señor **Guzmán**.— O sea, en lo que corresponde al sueldo de que gozan, con el aumento que les habría correspondido en conformidad a la disposición del artículo 1.º.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Para aclarar la disposición habría que agregar que esos sueldos se ajustarán en conformidad a la escala contenida en el artículo 1.º.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Parece que hay acuerdo para aprobar esa disposición.

El señor **Iribarren**.— Y todavía se refiere al artículo 1.º en todos sus incisos.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— No nos confundamos más.

El señor **Videla**.— Mejor será que votemos sin explicaciones...

El señor **Ortega**.— Yo creo que no habría inconveniente en agregar la cita del artículo 1.º.

El señor **Prieto**.— En los incisos que correspondan.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor **Errázuriz** hace indicación para que se diga, en conformidad al artículo 1.º de esta ley.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Exactamente.

El señor **Secretario**.— Entonces, la disposición diría en su parte pertinente: ... tendrá derecho a percibir la diferencia de renta que existe entre la que fija el encasillamiento y la que le habría correspondido en conformidad a la escala contenida en el artículo 1.º de la presente ley.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se aprobará la indicación en la forma propuesta.

Acordado.

El señor **Secretario**.— En seguida hay una indicación de los señores Ortega, Allen

de y Ocampo, para consultar el siguiente artículo transitorio:

“Agrégame a la letra b) del inciso 3.º del artículo 105 de la ley N.º 8,282, la siguiente frase: “y de la disminución de horas de clases que sufra un profesor, por causas ajenas a su voluntad”.

El señor **Ortega**.— Se refiere a casos de cesantía por renunciaciones provocadas por disminución de horarios de clases.

El señor **Secretario**.— El artículo 105 de la ley N.º 8,282, en su letra b), dice así: “La renuncia de un empleado puede ser voluntaria o no voluntaria”.

“La renuncia voluntaria es un acto de propia determinación del empleado y no requiere, por lo tanto, justificarse”.

“La renuncia no voluntaria puede provenir:

b) De la circunstancia de ser nombrado un funcionario para ocupar un empleo de menor grado, o que le signifique un cambio de residencia”.

A la letra b) de este artículo, se le agregaría la frase “y de la disminución de horas de clases que sufra un profesor, por causas ajenas a su voluntad”.

El señor **Ortega**.— Esta indicación tiene por objeto consultar el caso del profesor que se encuentra en una situación semejante al funcionario civil que pierde su renta por una de las circunstancias señaladas en la letra b) del inciso 3.º del artículo 105 de la citada ley, es decir, el nombramiento para un cargo de inferior categoría o un traslado. Es la misma situación que se les presentaría al profesor que se le disminuye el horario de clases. Se trata entonces, de colocar en iguales condiciones, a los profesores que sufren esta situación, reconociéndoles derecho a gozar de los beneficios que en estas circunstancias concede el Estatuto Administrativo. Este es alcance de nuestra indicación.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Soy contrario a esta indicación, porque me parece muy inconveniente; creo que se prestaría a abusos en la práctica.

El señor **Cruz Coke**.— También podría prestarse a abusos lo contrario, o sea, que se obligue a renunciar a un profesor disminuyéndole su horario de clases.

El señor **Ortega**.— Es lógico. Se le resta el horario y en cambio se impide a la persona renunciar en las condiciones que señala el artículo 105 del Estatuto Administrativo.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— De todos modos, la disminución del horario tendría que ser decretada por el Ministro de Educación, y no debe suponerse que el Ministro vaya a cometer una arbitrariedad en contra de un profesor; en cambio, hay el peligro de que, en connivencia con éste, le disminuya las horas de clases para permitirle jubilar antes de tiempo.

El señor **Ortega**.— Es el mismo caso que contempla la letra b) del artículo que se ha leído, en que se destina a un profesor a una categoría inferior o en que se le hace un traslado con el objeto de crearle dificultades. El artículo tiene por objeto resguardar las prerrogativas de estos funcionarios, y permitirles que puedan renunciar voluntariamente.

El señor **Cruz Coke**.— El Honorable señor Errázuriz tiene razón, en el sentido de que esta disposición se puede prestar a abusos, pero creo que mayores abusos se pueden cometer sin ella.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Votemos, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.— Hay en seguida una indicación de los Honorables señores Aldunate y Videla, para consultar el siguiente artículo transitorio nuevo: "Se faculta por una sola vez al Presidente de la República para aumentar o disminuir..."

El señor **Aldunate**.— Esa indicación ha quedado retirada.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Queda retirada.

El señor **Secretario**.— En seguida, hay una última indicación que figura en el informe de Minoría de la Comisión de Educación Pública para consultar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Los profesores y funcionarios de educación a que se refiere la ley N.º 7,138, de 19 de diciembre de 1941, que quedaron al margen de sus imposiciones por haberse hecho insuficiente la suma de \$ 800.000 que se consultó para su financiamiento, tendrán

derecho a acogerse a dicha ley mediante el pago a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas de las imposiciones, más sus intereses respectivos, que no efectuaron en esa institución durante el tiempo a que se refiere dicha ley.

Para el pago de dichas imposiciones e intereses, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas les dará un plazo hasta "de cinco años".

El señor **Prieto**.— Lo van a pagar ellos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**.— Esta disposición tiene por objeto hacer aplicable la ley a todo el personal que debió haber recibido los beneficios de este texto jurídico. Porque ha ocurrido que por ser insuficientes los fondos para la aplicación de dicha ley, es decir, para efectuar el pago, por parte del Estado, de las imposiciones no hechas en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por estas personas durante el tiempo que permanecieron separadas de sus cargos, algunos funcionarios quedaron al margen de estos beneficios. Y no hay ninguna seguridad de que la Ley de Presupuestos consulte las sumas que faltan, por lo que parece conveniente que se autorice a los propios interesados para que por su cuenta hagan estos pagos a la Caja.

No es otro el alcance de esta indicación.

El señor **Prieto**.— Lo van a pagar los propios interesados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo nuevo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Corresponde pronunciarse sobre algunas ideas que se dejaron pendientes durante la discusión del proyecto.

La primera idea incide en el artículo 1.º y se refiere a una indicación del informe de minoría de la Comisión de Educación Pública, sobre agregación del siguiente inciso 4.º:

"Los Directores de Escuelas Primarias de Primera Clase, los Profesores de Escuelas de Aplicación anexas a la Normal, y Profesores de Escuelas Experimentales

"tendrán un sueldo base anual de 30.000 pesos".

No hay oficio del Ejecutivo al respecto.

El señor **Ortega**.— No hay financiamiento, entonces.

El señor **Secretario**.— Hay otra cuestión pendiente en el artículo 2.º y es de origen también del informe de minoría de la Comisión. La indicación consultaría cambiar en el inciso 5.º la cifra "\$ 270" por "\$ 370", y en el inciso final de este mismo artículo se aumentaría en 360 pesos el valor de la hora de clase en las Escuelas de Servicio Social.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — ¿Hay oficio?

El señor **Prieto**.— Si no hay oficio no se pueden votar.

El señor **Secretario**.— No hay, señor Senador.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Que no se lean las indicaciones sobre las cuales no hay oficio del Gobierno.

El señor **Ortega**. — Esas no pueden votarse.

El señor **Secretario**.— En el artículo 3.º, quedó pendiente una indicación del Honorable señor Guzmán, para agregar en el inciso final, después de las palabras "Enseñanza Indígena", lo siguiente: "y el Jefe de los Cursos Libres de Perfeccionamiento", que coincide con una indicación propuesta en el informe de minoría de la Honorable Comisión de Educación, que contiene la misma disposición.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — No hay oficio del Gobierno respecto de esta indicación.

El señor **Guzmán**. — No importa mayor gasto, como ya lo expresó mi Honorable colega, señor Ortega, porque ya está consignada la suma en los Presupuestos.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ¿Cómo va a estar incluído en el Presupuesto, cuando todavía no se ha despachado la ley?

El señor **Ortega**.— Está incluída.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). -- ¿Con este sueldo?

El señor **Prieto**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Importa mayor gasto porque la Ley de Presupuesto es una ley de autorización de gastos; no significa que haya creado el gasto. El gasto lo crearía este proyecto.

El señor **Guzmán**.— Ya está creado el gasto.

El señor **Prieto**.— Es la autorización la que se ha dado.

El señor **Guzmán**.— Por el tiempo que va a regir esta misma ley. La disposición regirá en las condiciones en que quede, hasta el 31 de diciembre y, en seguida, regirá en la forma en que se consulten estos gastos en el presupuesto.

El señor **Prieto**. — Todavía no está consultado para el presupuesto siguiente; de manera que es un gasto que tiene que proponerse por oficio.

El señor **Ortega**. — ¿Me permite, señor Presidente?

En virtud de esta indicación, se desea salvar una omisión en que se incurrió en el estudio de este proyecto, en el cual no se ha considerado este cargo entre los numerosos a los cuales se concede este aumento y que consta en la planta respectiva de la Ley de Presupuestos vigente. No hay, entonces, ninguna razón para mantener esta omisión, ya que el salvarla significa un mayor gasto pero de una suma insignificante.

Lo que, en realidad, ocurre, es que este funcionario va a perder categoría por la circunstancia de no haber sido consignado el cargo en este aumento.

El señor **Aldunate**.— Por muy justo que sea, el mismo señor Ortega está señalando la imposibilidad de aprobar esto al decir que, en realidad, significa mayor gasto.

El señor **Prieto**. — Es cuestión de principios. Como se trata de un mayor gasto, no puede aprobarse.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación).— Se ha debido a una omisión involuntaria. Se trata de volver las cosas a su estado anterior.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Que el señor Ministro envíe el Mensaje respectivo.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación).— Ofrezco enviar el Mensaje al Honorable Senado, a trueque de que se pronuncie inmediatamente.

El señor **Prieto**. — Es una cuestión de principio que se debe seguir estrictamente, porque, si no, se comienza por esto, que puede ser pequeño y se sigue con mayores gastos. Creo que perfectamente puede salvarse la omisión que señala el señor Ministro, enviando un proyecto muy corto que se podría despachar sobre tabla. Pero esto de que se estén creando gastos sin oficio del Ejecutivo, es para que comencemos aquí y terminemos quién sabe dónde.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Esa es la solución: que el señor Ministro mande el oficio. El Honorable señor Ortega dijo que la indicación importa gasto, aunque insignificante.

El señor **Ortega**.— Parece que Su Señoría tiene interés en estar de acuerdo conmigo en estos detalles.

El señor **Guzmán**.— El señor Ministro enviará el oficio.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

En consecuencia, se entenderán suspendidas todas las sesiones especiales que habían sido fijadas para esta semana.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación).— ¿Me permite, señor Presidente, antes de levantar la sesión?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Iribarren** (Ministro de Educación).— Es con el único objeto de agradecer a Su Señoría el talento y ecuanimidad con

que ha dirigido este debate, a la vez que expresar mi reconocimiento a los señores Senadores por la deferencia que han tenido con el Ministro de Educación y con el proyecto que el Gobierno ha presentado a su consideración con el fin de realizar una obra justa en favor del profesorado nacional.

En realidad, el Ministro que habla podría tener motivo para sentirse afectado por algunas expresiones vertidas por algunos señores Senadores, a quienes respeto mucho, a pesar de todo; pero doy por bien empleado el mal rato que ellas hayan podido significar, a cambio de haber llegado a un buen término, ya que creo que los profesores deben de estar felices de los resultados.

—**Aplausos.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 24 horas 55 minutos.

**Guillermo Rivadeneyra R.**

Jefe Accidental de la Redacción